



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIV**

Morelia, Mich., Jueves 1 de Febrero de 2024

**NÚM. 81**

## CONTENIDO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES

#### ACTA NÚMERO 55/2023

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo**

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**

Dr. Elías Ibarra Torres

**Directora del Periódico Oficial**

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 46 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

En Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 13:00 trece horas del día 18 dieciocho de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, fueron presentes en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, sito en la Avenida Lázaro Cárdenas número 516 de la colonia Centro de Ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con los artículos 14, 17, 35, 36, 37, 38, 65 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los ciudadanos: Ing. Manuel Esquivel Bejarano, Minerva Vázquez Salas, Profr. Roberto Francisco Equihua Serrato, Lic. Gumecinda Campos Peñaloza, José Martín Granados Martínez, Clara Álvarez Prado, Lic. Carmen Verónica Vázquez Cuevas, Mtra. Verónica Gómez de la Rosa, Lic. Edilberto Toledo Serrano, y Lic. Erandi Estrada Santibañez. El primero en su carácter de Síndico Municipal y Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los 9 (nueve) restantes en su carácter de Regidores Municipales, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de este municipio, por el periodo 2021-2024. Asistidos por el ciudadano Licenciado Horacio Ramírez Pérez, Secretario Municipal, quien informó que «el Regidor Lic. Juan Antonio Pérez Balderrama tuvo un inconveniente familiar nos presentó una solicitud justificando su inasistencia, el día de hoy presentó en la Secretaría Municipal el Oficio Número: HALC/JAPB/032/2023 en el que cita textualmente «justifico que no podré asistir a las Sesiones de Cabildo que habrán de celebrar el día lunes 18 de diciembre del año en curso... Cabe hacer mención que mi inasistencia es debido a cuestiones de fuerza mayor»; la Regidora Lic. Rubí Esmeralda Palafox Sánchez en la reunión de trabajo que tuvimos la semana pasada se disculpó porque ya tenía la cita médica en la ciudad de Morelia y no nos podrá acompañar, ya que se encuentra fuera de la ciudad; el Regidor Lic. Waltner Russell Córdoba Moreno viene en carretera procedente de la ciudad de Morelia a esta ciudad pero hubo un accidente antes de llegar al lugar conocido como El Tejaban, ya viene pero al parecer transita en el área que no tiene señal, dijo que se incorporaba al llegar a la ciudad». Añadió el Secretario Municipal que la sesión habrá de celebrarse de conformidad con la orden del día que les fue notificada y la cual se transcribe para los efectos legales procedentes:

- 1.-...
- 2.-...
- 3.-...
- 4.- **Análisis y autorización, en su caso, del Reglamento para los espectáculos de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesionales para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán,**
- 5.-...
- 6.-...
- 7.-...
- 8.-...
- 9.-...

.....  
 .....  
 .....  
**Cuarto punto de la orden del día:** Análisis y autorización, en su caso, del Reglamento para los espectáculos de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesionales para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

El ciudadano Profr. Roberto Francisco Equihua Serrato, Regidor Municipal, presentó el Oficio Número: O.R./R.F.E.S./115/2023 de fecha 7 de diciembre del año en curso, dirigido al Secretario Municipal, en el que cita textualmente: «Por medio del presente, me dirijo a Usted de manera atenta para solicitar se incluya en el orden del día en la próxima Sesión Ordinaria de Cabildo el punto: Análisis y autorización, en su caso, del Reglamento para los Espectáculos de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesionales para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán» (Rúbrica y Sello), el documento original obra en los archivos de la Secretaría Municipal.

Informa el ciudadano Lic. Horacio Ramírez Pérez, Secretario Municipal «este es un tema que ha venido trabajando el Regidor Profr. Roberto Francisco Equihua Serrato apoyado con Clara Álvarez Prado, ya se tuvo reunión de trabajo de este tema donde se hicieron observaciones y se propuso que hoy se sesionara, se mandó el Reglamento a sus correos».

Considerado suficientemente analizado este punto, el Secretario Municipal procedió a someter a votación la iniciativa de Reglamento, misma que resultó aprobada por unanimidad, emitiéndose el siguiente:

**Acuerdo núm. 150 sc-55/2023:** el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por unanimidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 123 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 14, 64 fracción XVII, 65 fracción II, 67 fracción VI, 68 fracción IV, 178, 179, 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 14 fracción XXIX, 21, 47 fracción XII del Reglamento Interno de Organización de la Administración Pública del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán y demás ordenamientos legales vigentes aplicables; el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, autoriza el Reglamento para los espectáculos de Box, Lucha Libre y Artes Marciales mixtas profesionales para el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

.....  
 .....  
 .....  
 Con lo anterior y no existiendo más asuntos que tratar, siendo las 13:30 trece horas con treinta y(Sic) minutos del mismo día de su inicio, se declaran formalmente concluidos los trabajos de la presente Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, levantándose al efecto la presente acta. Así se acordó en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, previa lectura de la presente acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste.

C. Lic. Horacio Ramírez Pérez. El Secretario del Ayuntamiento.- Ing. Manuel Esquivel Bejarano Síndico Municipal.- Regidores: C. Minerva Vázquez Salas, Profr. Roberto Francisco Equihua Serrato, Lic. Gumecinda Campos Peñaloza, C. José Martín Granados Martínez, C. Clara Álvarez Prado, Lic. Carmen Verónica Vázquez Cuevas, Mtra. Verónica Gómez de la Rosa, Lic. Edilberto Toledo Serrano, Lic. Erandi Estrada Santibañez.(Firmados).

=====

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

**REGLAMENTO PARA LOS ESPECTÁCULOS DE BOX, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES PARA EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS MICHOACÁN****TÍTULO PRIMERO****CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de orden público, observancia general y obligatoria dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, regulará todos los espectáculos públicos en los que participen boxeadores, Luchadores y peleadores de artes marciales profesional, sus disposiciones se aplicarán por conducto de la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas profesionales de Lázaro Cárdenas, Michoacán, la que estará revestida de autoridad para hacer cumplir el presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 2.-** La Comisión es un cuerpo técnico en la materia, avalada por la Secretaría de Gobierno Municipal.

Sus funciones se sujetarán a las prescripciones contenidas en este Reglamento y a las que fija el Reglamento de Espectáculos Públicos de la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento son aplicables las siguientes definiciones:

**ANUNCIADOR.-** Persona física encargada de dar a conocer el nombre y peso de los peleadores, así como el resultado oficial de la contienda al público.

**AUXILIAR DE MANEJADOR.-** Persona física que auxilia, tanto en el gimnasio como y en los encuentros boxísticos o de artes marciales mixtas al manejador, cumpliendo con los requisitos del presente reglamento.

**COMISIÓN.-** La Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas profesionales de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

**COMISIONADO EN TURNO.-** Persona designada por la Comisión, como máxima autoridad en los eventos de Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas, responsable de hacer cumplir el presente Reglamento, quien tiene la facultad de dar el resultado final de los encuentros.

**CONCERTADOR DE ENCUENTROS.-** persona con los conocimientos necesarios para organizar funciones o eventos de Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas, mismo que deberá contar con licencia expedida por la Comisión.

**DIRECTOR DE ENCUENTROS.-** Miembro de la Comisión, encargado de realizar el pesaje de los peleadores, supervisar vendajes, entregar guantes de acuerdo con el peso y de llevar las peleas al ring o jaula según el programa; estando bajo las órdenes del comisionado en turno.

**EMPRESA O PROMOTOR.-** Persona física o moral, que cumple con los requisitos fiscales y cuenta con licencia para promover espectáculos de Boxeo, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas, misma que está obligada a cumplir las disposiciones de este reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión.

**JAULA.-** Plataforma donde se desarrollan las contiendas de Artes Marciales Mixtas.

**JUEZ.-** Persona designada por el comisionado en turno, para llevar la puntuación de las contiendas.

**LOCAL.-** Establecimientos públicos en donde se desarrollaran las contiendas de Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas [Sic].

**MANEJADOR.-** Persona que, aplicando sus conocimientos técnicos de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas, dirige y administra la carrera del peleador; debiendo cumplir con los requisitos de este reglamento.

**OFICIALES DE RING .-** Cuerpo técnico que auxilia a la Comisión, para supervisar las funciones que se lleven a cabo y que estén a las órdenes del comisionado en turno designado.

**PELEADOR.-** Es aquella persona hombre o mujer, que participa en encuentros o contiendas de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas, recibiendo un emolumento por su actividad.

**RÉFERI.-** Persona designada por el comisionado en turno encargada de dirigir y aplicar el reglamento arriba del Ring o Jaula.

**REGLAMENTO.-** El Reglamento para los Espectáculos de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesionales para el municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

**RING.-** Plataforma donde se desarrollan las contiendas de Boxeo, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas.

**SERVICIO MÉDICO.-** Grupo compuesto por un jefe médico y auxiliares médicos con cédula profesional conocimientos especializados en la materia.

**TOMADOR DE TIEMPO.-** Persona encargada de cronometrar el tiempo durante el transcurso de las peleas establecidas por este Reglamento.

**INTERVENTOR MUNICIPAL.-** Corresponde al H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, vigilar la observancia de las disposiciones para el funcionamiento de establecimientos mercantiles y celebración de espectáculos públicos y lo escrito en el presente Reglamento.

## TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO

### DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y LIMITACIONES DE LA COMISIÓN

**ARTÍCULO 5(Sic).-** La Comisión es un cuerpo técnico especializado en Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesionales, y será avalada por la Secretaría de Gobierno Municipal, y estará constituida por:

- a) Un presidente.
- b) Un Tesorero.
- c) Un secretario.
- d) Un Vocal.
- e) Un interventor municipal.
- f) Un Comisionado de Box.
- g) Un Comisionado de Artes Marciales Mixtas.
- h) Un Comisionado de Lucha Libre.
- i) Un Asesor Técnico para cada disciplina.
- j) Un Jefe de los Servicios Médicos.
- k) Un Auxiliar Médico.
- l) Cuatro Jueces.
- m) Un Tomador de Tiempo/Campanero.
- n) Tres Réferis.
- o) Un director de Encuentros.

Sus funciones se sujetarán a las prescripciones contenidas en este Reglamento y a las que fija el reglamento de espectáculos públicos en todo lo que no se oponga a lo previsto en el artículo segundo.

**ARTÍCULO 6.-** Los miembros de la Comisión, son designados por el Presidente o Presidenta Municipal durante los 30 días siguientes a la presentación de este Reglamento. Serán personas de reconocida honorabilidad, con conocimientos en la materia; no tendrán relación lucrativa de ninguna clase con empresarios, promotores, representantes, auxiliares, peleadores

o cualquier otra persona involucrada en el medio, o que suponga un conflicto de intereses al momento de su actuación, quienes podrán ser revocados por faltas graves previstas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** El cargo de miembro de la Comisión de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas, del Municipio de Lázaro Cárdenas Michoacán, será honorario ante el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, los miembros que sean nombrados para sancionar un evento de Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas deberán recibir un emolumento en cada función celebrada, ingresos que procederán del cobro de sanción a los promotores.

Los miembros durarán en su encargo 3 años y podrán ser reelectos por el Presidente Municipal entrante después de transcurrido un periodo de su último encargo.

**ARTÍCULO 8.-** Solamente podrá reconocer [Sic] la Comisión de los asuntos que sean de carácter contencioso y competencia de las autoridades judiciales, cuando las partes en pugna manifiesten su voluntad en forma expresa y por escrito, de someterse al arbitraje de la propia Comisión y acatar las resoluciones que ésta dicte sobre el particular.

**ARTÍCULO 9.-** No se permitirán en el Municipio, encuentros entre peleadores profesionales que sean anunciados como exhibiciones, solamente se autorizarán aquellas que sean entre peleadores profesionales en retiro y sean para una causa social.

Únicamente se permitirán las peleas que se celebren bajo las prescripciones que fija el presente reglamento. Quedan exceptuados los entrenamientos públicos que den los campeones mundiales, en funciones de box profesional, siempre y cuando sean autorizados por la Comisión, bajo las condiciones que en cada caso establezca la misma.

En el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, queda estrictamente prohibido celebrar o sancionar contiendas profesionales de hombres contra mujeres.

**ARTÍCULO 10.-** La Comisión celebrará sesiones ordinarias una vez a la semana y extraordinarias cuando la naturaleza del asunto lo requiera, estas serán públicas y subidas previamente a su realización en los estrados de la comisión, así como en su página de internet, y los resultados o decisiones tomadas en las mismas deberán ser publicadas posteriormente en dichos estrados, se tratarán temas de suspensión otorgamiento o cancelación de licencias, protestas de fallos, autorización o no autorización de carteleras de Box, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas.

En los casos en que se estuviere solicitando licencias de juez o réferi, una vez cumpliendo los requisitos previstos por el artículo 22 del presente reglamento, para la autorización de la respectiva licencia, el comisionado deberá programar al solicitante en una función de box, Lucha Libre o artes marciales mixtas, para que intervenga solo en combates amateur, para efectos de observar y analizar su desempeño, y así estar en posibilidades de presentar a la comisión un informe sobre su capacidad y conocimiento.

No sin antes observar, que el comisionado en turno es la autoridad responsable del bienestar de los combatientes en la contienda en la cual actúe el solicitante, debiendo en todo momento intervenir si es necesario.

En dichas reuniones se tomarán los acuerdos concernientes al ejercicio de su función, todos los miembros tendrán derecho a voz y voto en las sesiones a las que asistan, a excepción del secretario ejecutivo, quien sólo tiene derecho a voz, más no voto.

El quórum legal se podrá conformar con cinco de sus integrantes y las votaciones se tomarán por mayoría de los miembros.

El Presidente tendrá voto de calidad para resolver en caso de empate.

**ARTÍCULO 11.-** Siendo la Comisión un cuerpo colegiado, solamente serán válidas las decisiones que se tomen por mayoría de votos, en caso de empate, el interventor municipal tendrá el voto de desempate.

**ARTÍCULO 12.-** Los fallos, acuerdos y resoluciones dictados por la Comisión, se considerarán firmes, siempre y cuando sean notificados (vía correo electrónico, por estrados en la comisión, así como en la página de internet de la comisión) a las partes afectadas y si estas no promueven un escrito de reconsideración a la propia Comisión, dentro del plazo de 30 días hábiles naturales contados a partir de la fecha en que surtan efecto o hayan sido comunicados a los interesados.

**ARTÍCULO 13.-** Las faltas definitivas de los miembros de la Comisión, serán cubiertas por designaciones que para tal efecto haga el C. Presidente, Presidenta Municipal.

**ARTÍCULO 14.-** Es obligación esencial de la Comisión proteger la integridad física de los peleadores e impedir por todos los medios a su alcance que las empresas, promotores, manejadores, auxiliares y peleadores, traten de defraudar o defrauden los intereses del público en cualquier forma. Cuando no obstante las medidas tomadas a juicio del comisionado se llevare a cabo un fraude a los intereses del público, se impondrán, por la comisión, a los responsables las sanciones correspondientes a juicio de la Comisión, en el entendido que será suficiente que se cuente con las pruebas presuntuales [sic] necesarias, para que pueda proceder en los términos antes señalados.

**ARTÍCULO 15.-** El comisionado que presida una función de Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas, deberá cuidar que la misma se desarrolle de acuerdo con el programa anunciado al público, observándose las normas establecidas por este Reglamento y las disposiciones dictadas por la Comisión. La policía preventiva o cualquier fuerza pública que esté en el local donde se desarrolle la función, realizará su trabajo en apoyo al comisionado en turno que la presida. Es facultad de la Comisión, designar delegados auxiliares que sean necesarios para el mayor control y vigilancia del Boxeo, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesionales.

**ARTÍCULO 16.-** Cuando la Comisión y/o interventor municipal compruebe alguna falta cometida al presente reglamento en el funcionamiento y/o manejo de sus funciones, así mismo; así mismo por parte de cualquier elemento que tenga licencia vigente expedida por la misma, se tendrá la facultad para imponer sanciones de conformidad con la Tabla de Clasificación de Infracciones y/o revocar la comisión que ocupe la o el infractor, previa comprobación de la infracción analizada al interior de la comisión.

**ARTÍCULO 17.-** Con objeto de que la Comisión tenga un control sobre la actuación y conducta de los elementos relacionados con el Boxeo, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesionales, ésta podrá formar parte de cualquiera de las Asociaciones de Comisiones de Boxeo en la República Mexicana y establecer relaciones con los Organismos Internacionales y Mundiales más reconocidos, así como cualquier otro organismo nacional o internacional debidamente constituido y procurará mantener relaciones a base de una estricta reciprocidad con las Comisiones de Boxeo de los Municipios de la República Mexicana y con las del extranjero, para poder controlar mejor la actuación y la conducta de los elementos del boxeo profesional.

**ARTÍCULO 18.-** La Comisión en su carácter rector del Boxeo, Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesional en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, expedirá los instructivos, resoluciones y acuerdos administrativos, técnicos y médicos que sean necesarios para su buen funcionamiento.

**ARTÍCULO 19.-** La Comisión por ningún motivo revocará el fallo que los jueces o el réferi emitan en las peleas de box, lucha libre o artes marciales mixtas, solamente se podrá rectificar el error que se genere al anunciar si este es distinto del resultado emitido por los oficiales de ring.

**ARTÍCULO 20.-** Cuando La Comisión tenga conocimiento que alguno de los peleadores que figuran en el evento estelar se encuentra considerablemente excedido de peso o no esté en buenas condiciones de salud, debe ordenar de inmediato la verificación del peso o solicitar al jefe de los servicios médicos, un examen extraordinario del peleador.

**ARTÍCULO 21.-** Las protestas únicamente podrán presentarse por escrito ante la Comisión, en la sesión ordinaria o extraordinaria inmediata a la función de que se trate. Estas serán resueltas en definitiva por la Comisión, dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales. Queda prohibido a promotores, manejadores, auxiliares y peleadores protestar públicamente respecto de los fallos o decisiones que se dicten sobre el ring.

Quienes infrinjan esta disposición serán acreedores a sanciones, las cuales se aplicarán en el siguiente orden; amonestación verbal publica, multa, suspensión y por último cancelación de su licencia.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

**ARTÍCULO 22.-** Es facultad de la Comisión expedir las licencias que autoricen la actuación de los oficiales dependientes de la misma, la de empresarios, promotores, manejadores, auxiliares, peleadores y todas aquellas personas que se consideren indispensables para espectáculo de Boxeo, Lucha Libre y las Artes Marciales Mixtas Profesionales, que residan en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos. Tratándose de extranjeros, estos deberán presentar documentación expedida por la Secretaría de Gobernación y pagar los derechos correspondientes para actuar en esta plaza.
2. Presentar solicitud por escrito y por triplicado del interesado debidamente firmada.

3. Exámenes clínicos emitidos por laboratorio autorizado y certificado de salud expedido por el jefe de los servicios médicos de la Comisión, que acredite que el solicitante no tiene alguna incapacidad física o mental, para ejercer la actividad a que se refiere su petición. En el examen de salud practicado por el jefe de Servicios Médicos de la Comisión, se deberá practicarse una evaluación de capacidad auditiva, de reacción y de vista, así mismo, los interesados deberán sustentar un examen técnico respectivo ante la comisión.
4. Los peleadores deberán exhibir constancia de que tiene celebrado contrato o ha expedido carta poder a un manejador autorizado por la Comisión para actuar.
5. Documento oficial que avale su edad con fotografía; (credencial de elector, cartilla militar o pasaporte).
6. Cuando un peleador tenga un récord negativo de más de 7 peleas perdidas de manera consecutiva, se solicitará además una resonancia magnética, que será evaluada por el jefe de los servicios médicos, quien emitirá un escrito de autorización para una próxima pelea, y en caso de perderla automáticamente quedara suspendido definitivamente, siendo boletinado el peleador a nivel nacional e internacional.

**ARTÍCULO 23.-** Las licencias serán expedidas anualmente y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, cualquiera que sea la fecha de su expedición.

En consecuencia, los interesados deberán refrendarlas anualmente durante los tres primeros meses de cada año, cubriendo los requisitos correspondientes y el pago de derechos, de no cumplir en el plazo establecido, la comisión aplicara un cargo del 10% por recargos.

**ARTÍCULO 24.-** Los peleadores debutantes de Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas, en su primera pelea no cubrirán ningún costo, y una vez aprobado su ingreso al ámbito profesional deberá realizar el trámite correspondiente de su licencia profesional.

**ARTÍCULO 25.-** Los oficiales miembros de la Comisión de Box, deberán acreditar su examen médico anual, para garantizar el buen desempeño de su función.

**ARTÍCULO 26.-** En la localidad podrá concederse licencia a más de una empresa de Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas. Las empresas de Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas no podrán montar funciones el mismo día y tendrán opción de elegir cualquiera de los 7 días de la semana disponibles para que se puedan realizar funciones, salvo en caso de que se trate de programaciones de corte internacional y/o campeonato mundial avalado por alguno de los cuatro organismos de boxeo mundial y con un mínimo de dos peleadores clasificados mundialmente entre los 10 primeros en cualquier organismo.

En este supuesto se podrán autorizar dos funciones el mismo día de la siguiente manera: Una empresa en el área periférica de la ciudad y otra empresa en la zona central de la ciudad, previa autorización solicitada por escrito 20 días antes de la fecha del evento ante la Comisión, siempre y cuando cumplan con los requisitos que marca este Reglamento.

**ARTÍCULO 27.-** La autorización o salida médico-administrativa para pelear en el interior de la República o en el extranjero, está sujeta a presentar ante la Comisión local el contrato o documento de la empresa que ocupa sus servicios, la cual deberá contener los siguientes datos: nombre de una empresa reconocida por la Comisión de su localidad, fecha de la pelea, lugar, categoría (rounds), división de peso o el peso pactado, remuneración económica, nombre del rival y en su caso especificaciones generales.

**ARTÍCULO 28.-** La Comisión, está facultada para cancelar licencias según lo previsto en la Tabla de Clasificación de Infracciones cuando el Jefe de los Servicios Médicos de la Comisión certifique que alguno de ellos ya no se encuentre físicamente capacitado para seguir actuando

**ARTÍCULO 29.-** La Comisión no expedirá Licencia de peleador, a menores de dieciocho años.

## TÍTULO TERCERO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DEL ESPECTÁCULO DEPORTIVO DEL BOXEO, LUCHA LIBRE Y ARTES MARCIALES MIXTAS PROFESIONALES

**ARTÍCULO 30.-** Ninguna empresa podrá ofrecer, presentar o dar publicidad a funciones de Box, Lucha Libre y Artes

Marciales Mixtas Profesionales, sin previo permiso de la Comisión, en caso de que alguna empresa incumpla lo previsto en este artículo será sujeta a sanciones administrativas, económicas y en su caso la suspensión como promotor.

**ARTÍCULO 31.-** Los programas Box, Lucha Libre y Artes Marciales Profesionales, deberán ser presentados por escrito ante la Comisión para su estudio y aprobación en su caso, con veinte días de anterioridad a la fecha en que vaya a celebrarse la función; para que en tiempo y forma el promotor pueda contar con escrito autorizado por la propia Comisión y así continuar con los tramites de anuencia correspondientes ante el Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán,

La solicitud para autorización deberá presentarse en hoja membretada y anexar la cartelera que contenga:

- 1) Nombre de los peleadores que vayan a tomar parte de la cartelera; el de los emergentes, así como de sus manejadores.
- 2) Número de identificación de cualquier plataforma digital que lleva un récord.
- 3) Peso de los peleadores contendientes.
- 4) Contratos de cada pelea, donde se establezca la cantidad que percibirán por su actuación,
- 5) Los rounds que va a durar la pelea,
- 6) Los precios que se pretenda cobrar al público, los cuales deberán ir de acuerdo con la calidad de los programas que se presenten.

Con el mismo programa se presentarán los contratos respectivos celebrados entre empresas y los manejadores de los peleadores.

Para efectos de sana competencia en la cartelera se deberá tener un porcentaje mínimo de 50% de peleadores mexicanos y en el otro 50% podrán colocarse peleas entre mexicanos y extranjeros que tengan un récord similar de combates realizados en su trayectoria.

El promotor deberá cubrir el monto de la sanción de su función de Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas a más tardar en el día del pesaje correspondiente cubriendo el monto por el número de peleas autorizadas.

**ARTÍCULO 32.-** En todo programa que presenten las empresas para su aprobación, deberán figurar dos peleas de emergencia. Es obligación de las empresas utilizar los servicios de los peleadores contratados como emergentes, en la función inmediata posterior, de igual categoría que lleven a cabo, si no fueron utilizados sus servicios en la fecha.

**ARTÍCULO 33.-** Las partes contratantes podrán fijar libremente los sueldos que deberán percibir los peleadores. Queda prohibido pagar a los peleadores con boletaje.

**ARTÍCULO 34.-** La empresa deberá previo a la función otorgar un depósito en efectivo o cheque certificado bancario, para cubrir los emolumentos de los elementos que en la función tomen parte y como garantía de que el programa se llevará a cabo en la forma anunciada con estricta honradez y sin defraudar los intereses del público.

**ARTÍCULO 35.-** La empresa que suspenda la función sin causa justificada el día del peso oficial del evento, deberá cubrir el 50% de los sueldos que marque el contrato de los participantes; más los viáticos establecidos en el contrato y en su caso será acreedor a la sanción que determine la propia Comisión.

**ARTÍCULO 36.-** En caso de que por fuerza mayor debidamente comprobada algunos de los participantes de una pelea preliminar no puedan actuar en la función anunciada, se sustituirá dicha pelea por la de emergencia de la misma categoría, que deberá subir al ring íntegra.

Queda prohibido el día del evento subir a un peleador no asignado en cartelera como oficial o emergente, sin que previamente fuera revisado y pesado, en el pesaje oficial el día anterior al evento.

**ARTÍCULO 37.-** No podrá ser cambiada la pelea estrella después de aprobado el programa por la Comisión y se haya dado a conocer público por anuncios, programas de mano, redes sociales o por cualquier otro medio publicitario. Salvo que, por causas de fuerza mayor, previa a la realización del evento.



**ARTÍCULO 38.-** Una vez terminada la ceremonia de pesaje, no se permitirá, ni autorizará hacer cambios en las peleas, ni adicionar ninguna.

**ARTÍCULO 39.-** Solamente están autorizados para entrar a los vestidores de los peleadores que vayan a tomar parte en una función, los miembros de la Comisión, los promotores de las empresas, así como los manejadores y auxiliares de cada peleador. Los periodistas y fotógrafos de prensa podrán hacerlo después de que haya terminado el evento estelar, siempre y cuando lo acepten los participantes que van a ser entrevistados.

**ARTÍCULO 40.-** Las empresas estarán obligadas a poner en conocimiento del público que asistan a los espectáculos, que se prohíbe cruzar apuestas, para tal finalidad, lo anunciarán en los programas de mano en caso de no hacerlo será sancionado a juicio de la Comisión, según lo previsto en el capítulo de sanciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 41.-** Las empresas no podrán contratar peladores que se encuentren suspendidos en los portales digitales oficiales en que se llevan los récords como son BoxRec, Fecombox, o cualquier otra similar, u organismos internacionales de boxeo, o por cualquier Comisión de Box y Artes Marciales Mixtas del país o el extranjero.

**ARTÍCULO 42.-** Los boxeadores foráneos no podrán intervenir en la función si a la hora del pesaje no cuentan con su salida médica de su Comisión de origen.

**ARTÍCULO 43.-** Las empresas no podrán anunciar ni llevar a cabo programas de box que tengan menos de 6 peleas ni más de 15, incluyendo a las peleas de título nacional o internacional. Si la empresa desea obsequiar alguna pelea adicional, deberá estar dentro del contexto de los asaltos que marca este artículo; en Artes Marciales Mixtas se establecerán un mínimo de 5 combates y un máximo de 13. Ninguna función deberá sobrepasar las 12:00 horas.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, se suspenda el espectáculo ya iniciado, las empresas no podrán disponer del importe de las entradas hasta que la Comisión y la secretaria de Gobierno Municipal resuelvan lo procedente, para lo cual tomarán en cuenta todas las circunstancias que hubiesen mediado para la suspensión, en el entendido de que su resolución deberá dictarla dentro de las 48 horas hábiles siguientes a la suspensión del espectáculo.

**ARTÍCULO 45.-** El Comisionado en turno quedará facultado para ordenar la inmediata devolución de las entradas al público que así lo requiera, en los casos de la suspensión total del espectáculo, aun cuando éste ya se hubiese iniciado.

**ARTÍCULO 46.-** En todo local destinado a presentar funciones de Box, Lucha Libre Artes Marciales Mixtas Profesionales, las empresas estarán obligadas a contar con los servicios de enfermería, la cual deberá tener todo lo necesario para una pronta y adecuada atención de los peleadores que requieran cuidado de urgencia, así como los servicios de una ambulancia. El jefe de los servicios médicos de la Comisión, deberá vigilar el cumplimiento de esta disposición y exigir que las empresas tengan listo siempre el instrumental mínimo indispensable, las medicinas y demás materiales necesarios para el caso. En caso de no cumplir con esta prevención la Comisión podrá disponer de una multa o cancelación.

**ARTÍCULO 47.-** La empresa promotora estará obligada a aportar un total del 2% de los sueldos contratados de los peleadores, por el concepto de póliza de seguro para gastos médicos; El total del porcentaje será entregado al Presidente o Tesorero de Comisión de Box Lucha libre y Artes Marciales Mixtas, y será, depositado a la cuenta bancaria de la compañía aseguradora.

**ARTÍCULO 48.-** Las empresas les proporcionarán a los peleadores vestidores amplios, ventilados y bien acondicionados, debiendo contar con regaderas y servicios sanitarios.

**ARTÍCULO 49.-** Los empresarios podrán desempeñar funciones de Concertadores de Encuentros, pero les quedará estrictamente prohibido actuar al mismo tiempo como manejadores de peleadores profesionales en forma directa o indirecta, no podrán subir al peleador en los eventos de Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas.

**ARTÍCULO 50.-** Los peleadores contendientes deberán estar listos para subir al «ring» inmediatamente que reciban indicaciones del director de encuentros.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PELEAS DE BOX

**ARTÍCULO 51.-** Los peleadores no deberán abandonar el «ring», hasta que se dé a conocer al público el veredicto de la pelea. De hacerlo quedará a juicio de la Comisión imponer la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 52.-** Si un peleador es derrotado por «nocaut» efectivo o técnico, o bien, es seriamente castigado durante el desarrollo de la pelea, el plazo que medie entre una pelea y otra será fijada a juicio del jefe de los servicios médicos de la Comisión.

**ARTÍCULO 53.-** El peleador que haya sido derrotado en tres ocasiones consecutivas por «nocaut», será retirado por el término de tres meses y solamente podrá volver a pelear previo certificado médico realizado por el jefe de los servicios médicos de la Comisión, en el que se solicite resonancia magnética craneoencefálica.

**ARTÍCULO 54.-** En el boxeo profesional solamente se permitirán encuentros de cuatro, seis, ocho y diez «asaltos», con excepción de los campeonatos que serán a doce «asaltos».

**ARTÍCULO 55.-** El sueldo de un peleador, no se le podrá pagar por las empresas, hasta que el comisionado en turno resuelva que la pelea fue honrada, limpia y ajustada al presente Reglamento, de lo contrario de conformidad con el capítulo de sanciones, se les aplicará la multa que proceda. Resolución que deberá emitir en el mismo evento.

**ARTÍCULO 56.-** El procedimiento a que se refiere el artículo anterior será igualmente aplicado en los casos en que el comisionado en turno se vea obligado a suspender una pelea por considerar que los contendientes o uno de ellos están defraudando los intereses del público.

**ARTÍCULO 57.-** Cuando el comisionado en turno considere que el manejador del peleador o sus auxiliares, son también responsables de que la pelea no haya sido honrada, limpia, o ajustada al presente reglamento, pondrá los hechos en conocimiento de la Comisión, para que esta imponga la sanción que consideren relevante, de acuerdo con el capítulo correspondiente.

**ARTÍCULO 58.-** Todo peleador que sea descalificado sobre el «ring», por una acción deliberada de él o de su esquina, quedará automáticamente suspendido definitivamente.

**ARTÍCULO 59.-** Cuando un peleador profesional alegue incapacidad física para incumplir los términos de un contrato, deberá exhibir el certificado médico correspondiente expedido por el jefe de servicios médicos local o de la Comisión de que dependa, si presentara certificado de otro médico no oficial, deberá ser ratificado por los médicos oficiales de la Comisión correspondiente. Los peleadores emergentes estarán sujetos también a la misma obligación.

**ARTÍCULO 60.-** Cuando un peleador reciba de su adversario un golpe que claramente se vea que ha sido propinado con la cabeza, si el árbitro estima que no es necesario detener la pelea en ese momento, esperará a que concluya el «asalto», para que dictamine si puede o no continuar la pelea; si el médico de ring después de examinar al peleador herido considera que no procede suspender la pelea, al causante de la lesión se le restarán puntos. Si en los asaltos subsecuentes se agrandara o profundizara la herida, a tal grado que el médico de «ring» no permitiera continuar el combate para otorgar la decisión, se tomará en cuenta la puntuación que lleve cada uno de los contendientes hasta el «asalto» de la suspensión dándole el triunfo al peleador que sume mayor número de puntos, por decisión técnica, siempre y cuando la pelea se encuentre del quinto «asalto» en adelante.

**ARTÍCULO 61.-** Cuando una peleadora propina a su adversario un cabezazo no intencional a juicio del árbitro y se determinará la suspensión de la pelea antes de finalizar el cuarto asalto, se declarará empate técnico. Lo mismo se aplicará en caso de que se produzca un cabezazo no intencional entre ambos peleadores.

**ARTÍCULO 62.-** Cuando una pelea sea manifiestamente desigual y uno de los contendientes este recibiendo un castigo innecesario con peligro de sufrir lesiones de importancia; el árbitro suspenderá el encuentro, dando la victoria al contrincante por «nocaut» técnico.

**ARTÍCULO 63.-** Si los peleadores contendientes resultaran lesionados simultáneamente a consecuencia de un golpe ilícito o prohibido, y a juicio del médico de «ring» ninguno de ellos puede seguir peleando, se suspenderá el encuentro dando una decisión de «empate técnico», siempre y cuando la pelea se terminará antes del cuarto asalto.

**ARTÍCULO 64.-** Procede decisión de «empate técnico», cuando los dos contendientes caen a la lona simultáneamente a consecuencia de golpes legales y contándose los diez segundos reglamentarios, ninguno de ellos logre levantarse.

**ARTÍCULO 65.-** Si durante la cuenta de un peleador caído, se terminará el tiempo del «asalto», el tomador de tiempo no hará sonar la campana anunciando que término el tiempo del asalto, sonará la campana si el peleador caído se levanta antes de los diez segundos. Esta regla no se aplicará en el último asalto de los encuentros.

**ARTÍCULO 66.-** En caso de accidente de cualquiera de los peleadores durante el transcurso de la pelea, podrá reanudarse la acción cuando a juicio del médico de «ring», el accidentado pueda recuperarse en un tiempo no mayor de 5 minutos. En caso de que esto no sea posible se dará la victoria al peleador que tenga mayor puntuación a su favor.

**ARTÍCULO 67.-** Los peleadores, para su adecuado desempeño profesional, además del vendaje y los guantes deberán contar con los siguientes implementos:

- a) Concha protector;
- b) Posicionador anatómico bucal;
- c) Calzón de boxeo;
- d) Calcetas;
- e) Zapatillas profesionales de boxeo;
- f) Toallas; y,
- g) Bata o similar (opcional).

### CAPÍTULO TERCERO DEL PESO DE LOS PELEADORES

**ARTÍCULO 68.-** Oficialmente se aceptarán para los encuentros de boxeo profesional el peso que se fije en el contrato. El peso de división se registrará como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA DE PESOS		
DIVISION	KILOS	LIBRAS
PAJA	47.600	105
MINIMOSCA	49.000	108
MOSCA	50.800	112
SUPERMOSCA	52.2	115
GALLO	53.5	118
SUPERGALLO	55.3	122
PLUMA	57.2	126
SUPERPLUMA	59	130
LIGERO	61.2	135
SUPERLIGERO	63.5	140
WELTER	66.7	147
SUPERWELTER	69.9	154
MEDIO	72.6	160
SEMICOMPLETO	79.4	175
CRUCERO	86.2	190
COMPLETO	MÁS DE 88.500	

**ARTÍCULO 69.-** El peso del contrato es el estipulado en un número determinado de kilos en la cláusula respectiva del contrato que se celebren entre empresario, manejador o el peleador para la verificación de la pelea.

**ARTÍCULO 70.-** En peleas que no sean de campeonato, se podrá conceder una tolerancia de peso hasta de quinientos (500) gramos sobre el peso del contrato respectivo, sin que tenga que pagarse indemnización alguna al adversario.

**ARTÍCULO 71.-** En peso de división, la Comisión no autorizará la celebración de un encuentro, cuando entre los contendientes exista una diferencia de peso mayor a la señalada en la tabla de diferencias, según la división que se trate.

**ARTÍCULO 72.-** En peso de contrato, la Comisión no autorizará la verificación de una pelea cuando entre los contendientes

haya una diferencia mayor a la señalada en la tabla de diferencias, en la que están incluidos los quinientos gramos a que se refiere la siguiente:

TABLA DE DIFERENCIAS		
DIVISION	PESO OFICIAL EN KGS.	PESO OFICIAL MÁS TOLERANCIA DE 500 GRS.
PAJA	47.6	48.1
MINIMOSCA	49	49.5
MOSCA	50.8	51.3
SUPERMOSCA	52.2	52.7
GALLO	53.5	54
SUPERGALLO	55.3	55.8
PLUMA	57.2	57.7
SUPERPLUMA	59	59.5
LIGERO	61.2	61.7
SUPERLIGERO	63.5	64
WELTER	66.7	67.2
SUPERWELTER	69.9	70.4
MEDIO	72.6	73.1
SEMICOMPLETO	79.4	79.9
CRUCERO	86.2	86.7
COMPLETO	MÁS DE 88.500	-----

**ARTÍCULO 73.-** Si un peleador excede del peso de la división en que se contrató, incluyendo los quinientos gramos de tolerancia, estará obligado a pagar a su adversario una indemnización equivalente al 25% de los honorarios que vaya a percibir por la pelea.

**ARTÍCULO 74.-** La comisión no autorizará peleas en pesos pactados, las autorizaciones únicamente serán en el peso de la división correspondiente conforme a lo que establece el artículo 70 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 75.-** Cuando tenga que suspenderse una pelea porque alguno de los peleadores contendientes se encuentre menor o mayor peso del que establece la división, conforme lo establecido en el artículo 70 del presente reglamento el peleador responsable y su manejador estarán obligados a indemnizar justamente a quien resulte perjudicado con la suspensión.

**ARTÍCULO 76.-** Los peleadores que vayan a tomar parte contender en una función de box serán pesados en el recinto oficial de la Comisión una sola vez, veinticuatro horas antes que dé comienzo el espectáculo; y si se pasaran excedieran del peso pactado se les concederá 2 horas para que cumplan con el peso estipulado en el contrato, o de lo contrario en común acuerdo con el manejador deberán pagar una indemnización o llegar a un arreglo.

**ARTÍCULO 77.-** El peso de los peleadores se verificará con toda exactitud estando totalmente desnudos o en paños menores, sólo se permitirán que estén presentes, el comisionado en turno, el concertador de encuentros, el jefe de los servicios médicos o el auxiliar que hayan designado, el representante de la empresa, los representantes de los peleadores, los periodistas y fotógrafos de prensa que lo soliciten.

**ARTÍCULO 78.-** Una vez terminado el pesaje de los peleadores que figuren en un programa, el secretario de la Comisión formulará la documentación relacionada con la función, la cual se entregará al director de encuentros quien la distribuirá en el área y en la forma que corresponda. Una vez terminada la función, dicha documentación será recogida por el comisionado en turno, para ser entregada a la Comisión en la junta inmediata con su informe respectivo.

**ARTÍCULO 79.-** Cuando un peleador figure en el programa respectivo, inclusive los anunciados como emergentes y no se sujeten a la ceremonia de peso, será multado o suspendido por la Comisión, según la categoría del faltante y la importancia de la pelea en que vaya a tomar parte.

**ARTÍCULO 80.-** Los peleadores que tomen parte de la función antes de pesarse, deberán ser examinados por el jefe de los servicios médicos o el auxiliar que éste designe; con objeto de que se dictamine sobre las condiciones físicas y de salud que guarden, expidiendo un certificado médico correspondiente. Los peleadores por su parte, al firmar el contrato o ratificar su firma, deberán asentar constancia en el mismo de que se encuentran en buenas condiciones físicas y de salud para participar en dicha función.

**ARTÍCULO 81.-** El peleador que dolosamente o de mala fe oculte al médico que le practique el reconocimiento de algún padecimiento que no presente signos exteriores, o bien que haya sido «noqueado» en los últimos catorce días será multado o suspendido, lo mismo que a su manejador, según la gravedad del caso.

#### TÍTULO CUARTO

##### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PROMOTORES

**ARTÍCULO 82.-** Para ser promotor de Box, Lucha Libre o Artes Marciales Mixtas, se requiere contar con su licencia respectiva y cumplir con todos los requisitos que establece el presente reglamento de la Comisión de Box y Artes Marciales Mixtas de Lázaro Cárdenas, Michoacán,

**ARTÍCULO 83.-** La persona física o moral que obtenga licencia de promotor estará obligada a cumplir con todas las disposiciones de este Reglamento, así como los acuerdos y resoluciones que dicte la Comisión en todo lo relacionado con su actuación.

**ARTÍCULO 84.-** Los Concertadores de Encuentros (Matchmaker) de Box, Lucha Libre, y Artes Mixtas Profesionales, serán considerados como empleados de las empresas, siendo estas las responsables directas de cualquier falta o infracción que cometan. Deberán permanecer en los camerinos una hora antes de la función para solucionar cualquier problema que se presente por cambios imprevistos en el programa y estar en contacto permanente con el comisionado en turno hasta finalizar la función; ya que este tiene la última palabra sobre cualquier resolución que proceda.

##### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS MANEJADORES Y SECONDS DE PELEADORES

**ARTÍCULO 85.-** Para ser manejador de peleadores se requiere ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y tener licencia expedida por la Comisión en los términos que previenen los artículos relativos al presente reglamento.

**ARTÍCULO 86.-** Queda estrictamente prohibido a los manejadores, ejercer al mismo tiempo funciones de empresarios o promotores. En caso de quererlo hacer deben renunciar a su licencia inicial. La Comisión al percatarse que un manejador infringe esta disposición, procederá a la cancelación de la licencia inicial.

**ARTÍCULO 87.-** Los manejadores estarán capacitados para actuar como auxiliares en aquellas peleas en que tomen parte los peleadores que tengan bajo contrato, en el concepto en que deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 88.-** Los manejadores están obligados a solicitar a la Comisión el permiso de salida medica-administrativa e informar a la Comisión en su sesión inmediata, los resultados de la actuación de su peleador, de lo contrario se harán acreedores a una sanción que dependerá de la gravedad de su falta. La Comisión les proporcionará las formas oficiales para el trámite correspondiente de salidas.

**ARTÍCULO 89.-** Los manejadores no deberán contratar a sus peleadores para actuar en plazas donde no exista una Comisión debidamente constituida.

**ARTÍCULO 90.-** La Comisión, no permitirá la salida de un peleador para actuar en un encuentro con otro peleador de diferente división o categoría. Para este efecto, se tomará en cuenta el récord del peleador local y las referencias que se tengan de su rival.

**ARTÍCULO 91.-** A los auxiliares de los manejadores se les conocerá como segundo (second) y actuarán bajo la responsabilidad y dependencia del manejador, deberán tener mayoría de edad, ser de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión.

**ARTÍCULO 92.-** Los segundos (second) en peleas preliminares, eventos especiales y semifinales participarán en número de dos; en el caso de las peleas estelares participarán sólo tres.

**ARTÍCULO 93.-** Durante el desarrollo de las peleas, los manejadores y segundos no dirigirán palabra alguna con los contendientes, solamente prestarán ayuda al peleador que atiendan en los descansos de cada asalto. El no acatar esta disposición será motivo de sanción.

**ARTÍCULO 94.-** Una vez que la pelea da comienzo, los segundos no podrán entrar al ring, hasta que el tomador de tiempo indique la terminación del asalto.

**ARTÍCULO 95.-** Los manejadores y segundos deberán abandonar el ring inmediatamente, después de que el tomador de tiempo les indique con el silbato que faltan diez segundos para que dé comienzo el siguiente asalto.

**ARTÍCULO 96.-** Al abandonar el «ring», quitarán rápidamente las cubetas, el banquillo y los demás objetos que utilicen para la atención del peleador.

**ARTÍCULO 97.-** Todo manejador y segundo que se encuentre suspendido por la Comisión o por otra Comisión con la cual que se tengan relaciones de reciprocidad, no podrán actuar mientras dure el tiempo de la suspensión. Para tal caso los peleadores representados por dicho manejador, si podrán actuar a través de un mánager de oficio nombrado por la Comisión.

**ARTÍCULO 98.-** Los manejadores y segundos solamente podrán utilizar los medicamentos y sustancias que previamente haya autorizado el jefe de los servicios médicos de la Comisión; en caso de tener que utilizar otro tipo de medicamento, formula o composición, ésta deberá ser supervisada y aprobada por la Comisión.

**ARTÍCULO 99.-** Queda permitido a los manejadores y segundos arrojar la toalla sobre el «ring», para indicar la derrota del peleador que atienden.

**ARTÍCULO 100.-** Al concluir la pelea, los manejadores y segundos no podrán entrar al «ring», antes de que se emita el veredicto correspondiente. Estos deberán permanecer en sus esquinas respectivas fuera de las cuerdas.

**ARTÍCULO 101.-** Los manejadores y segundos que infrinjan las disposiciones contenidas en los Artículos del presente capítulo, serán sancionados en la forma que resuelva la Comisión según la gravedad de la falta, conforme al capítulo de sanciones.

### CAPÍTULO TERCERO DE LOS PELEADORES

**ARTÍCULO 102.-** Los peleadores no podrán tomar parte en una función, que no cuente con la previa autorización de la Comisión; de lo contrario se harán acreedores a la sanción que determine la Comisión.

**ARTÍCULO 103.-** Cuando un peleador haya realizado un contrato con un promotor para tomar parte en una función autorizada por la comisión y este no se presente a la ceremonia de peso, deberá de indemnizar al oponente que, sí cumplió con su contrato, con una cantidad equivalente al 50% de los emolumentos que se fije en el contrato respectivo firmado con la empresa. Esta indemnización será pagada por el contrincante en el plazo que fije la Comisión.

**ARTÍCULO 104.-** Los peleadores o sus manejadores están obligados a comunicar a la empresa y a la Comisión, si no pueden cumplir con el compromiso contraído por incapacidad física o causas graves. Si la Comisión comprueba que el aviso dado es verídico podrá autorizar el cambio de la pelea o la suspensión de la función según el caso, hasta antes de la ceremonia de peso, sin que el peleador contrario pueda exigir el pago de la indemnización a que se refiere el artículo anterior. En caso de incapacidad física deberá acreditarse con una constancia expedida por el jefe de los servicios médicos de la Comisión y las causas graves serán justificadas a satisfacción de la Comisión.

**ARTÍCULO 105.-** Si el peleador no se presenta y no avisa oportunamente, será suspendido por el término que fije la Comisión, conforme al capítulo de sanciones.

**ARTÍCULO 106.-** Será obligatorio para los peleadores, así como emergentes presentarse en el local donde se celebrará la función, para la que fueron contratados, con una (1) hora de anticipación a la fijada, para que dé comienzo el espectáculo, debiendo presentarse ante el director de encuentros en el caso de los peleadores para que registre su asistencia estándoles prohibido abandonar el local antes de que su compromiso haya sido totalmente cumplido. Si no se cumple con esta prevención la Comisión estará facultada para aplicar la sanción correspondiente según la gravedad de la falta.

**ARTÍCULO 107.-** Los peleadores que figuren en una pelea estelar estarán obligados a llegar a la ciudad donde se vaya a celebrar la función para la que fueron contratados, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que actuarán. La Comisión de Box y Artes Marciales Mixtas de Lázaro Cárdenas, Michoacán, emitirá una salida medico administrativa que será firmada por el servicio médico y por el comisionado para verificar que se encuentren en condiciones de pelear.

**ARTÍCULO 108.-** Los manejadores de peleadores, no podrán aceptar contratos con las empresas, para actuar en dos encuentros consecutivos; si entre ellos no se contempla el plazo de reposo que se fija a continuación:

- a) Para los peleadores que tomen parte en peleas preliminares, el descanso de un encuentro a otro será de quince días;
- b) Para los peleadores que tomen parte en eventos especiales (de seis y ocho asaltos), el descanso de una pelea a otra será cuando menos de quince días;y,
- c) Para los peleadores que participen en encuentros de semifinales o estelares, el descanso entre una y otra pelea será de veinte días.

Solamente en casos de excepción previamente autorizados por la Comisión y el servicio médico de la misma, podrá permitirse a los peleadores que tomen parte de los encuentros, en los que se indique un lapso menor a los señalados en los incisos anteriores, o que a criterio del servicio médico requiera de un período mayor de reposo, entendiéndose por éste por suspensión de toda actividad física dentro y fuera del ring.

**ARTÍCULO 109.-** Un peleador, podrá usar el seudónimo o nombre de «ring» que desee, debiendo usar siempre el mismo en todas sus actuaciones y programaciones; pero estará obligado a firmar sus contratos, recibos y documentos relacionados con su verdadero nombre.

**ARTÍCULO 110.-** Los peleadores profesionales mexicanos o extranjeros que vayan a actuar en el municipio, para poder figurar en un programa deberán previamente cubrir los siguientes requisitos:

- a) Presentar en la ceremonia de peso oficial la licencia vigente expedida por alguna Comisión, con la cual la del municipio tenga relaciones de reciprocidad. Esta licencia deberá contener el récord completo del peleador. Si la licencia no contara con el récord, deberá ser certificado por la Comisión a la que pertenezca el peleador;
- b) Presentar en la ceremonia de peso oficial la autorización de salida medico administrativa de la Comisión de origen en la que este dado de alta y pertenezca el peleador, la cual deberá ser firmada por el jefe de los servicios médicos de la Comisión que la haya expedido, para comprobar que el peleador al salir estaba en buenas condiciones para cumplir su compromiso;y,
- c) En caso de extranjeros, presentar físicamente un documento oficial emitido por el país de origen del peleador y documento expedido por la Secretaría de Gobernación que le permita residir y trabajar en el municipio.

**ARTÍCULO 111.-** Queda estrictamente prohibido a los peleadores, manejadores y segundos subir al «ring», portando en la indumentaria el escudo o colores de la enseña nacional.

#### **CAPÍTULO CUARTO DEL BOXEO FEMENIL**

**ARTÍCULO 112.-** El boxeo femenino se registrará por las normas señaladas en este capítulo y generales de este Reglamento en cuanto no las contraríen.

**ARTÍCULO 113.-** Para obtener la licencia deportiva correspondiente, resellarla y poder pelear, las boxeadoras deberán aprobar los exámenes médicos que establezca el servicio médico de la Comisión, inclusive el correspondiente al de NO-EMBARAZO, el cual será practicado bajo la supervisión y responsabilidad de la misma.

**ARTÍCULO 114.-** Las boxeadoras podrán actuar en una función en las categorías siguientes:

- a) Preliminaristas, Boxeadoras de 4 asaltos;
- b) Semifinalista, Boxeadoras de 6 asaltos;y,
- c) Estelarista, Boxeadoras de 8 asaltos autorizados como tales por su elevada capacidad técnica o por estar en las clasificaciones nacionales. A diez (10) asaltos por ser campeona nacional o internacional.

**ARTÍCULO 115.-** Las Divisiones y el peso limite que registrarán para las peleas de boxeo femenino profesional se consignan en la siguiente:

TABLA DE DIVISIONES, PESO Y TOLERANCIAS EN KILOGRAMOS		
DIVISION	PESO OFICIAL EN KGS.	PESO OFICIAL MÁS TOLERANCIA DE 500 GRS.
PAJA	45.700.	46.200.
MINIMOSCA	47.000.	47.500.
MOSCA	49.000.	49.500.
SUPERMOSCA	50.800.	51.300.
GALLO	52.500.	53.000.
SUPERGALLO	53.200.	53.700.
PLUMA	54.400.	54.900.
SUPERPLUMA	56.700.	57.200.
LIGERO	59.000.	59.500.
SUPERLIGERO	61.200.	61.700.
WELTER	63.500.	64.000.
SUPERWELTER	66.700.	67.200.
MEDIO	70.000.	70.500.
SEMICOMPLETO	73.500.	74.000.
CRUCERO	77.000.	77.500.
COMPLETO	MAS DE 81.00	-----

**ARTÍCULO 116.-** Cada asalto tendrá una duración de 2 minutos de combate por uno de descanso.

**ARTÍCULO 117.-** El peso de los guantes que regirá las diferentes divisiones, en peleas de boxeo profesional, será el siguiente:

De Paja a Superligero            8 onzas.

De Welter a Completo            10 onzas.

**ARTÍCULO 118.-** Las boxeadoras, para su adecuado desempeño profesional, además del vendaje y los guantes deberán contar con los siguientes implementos:

- a) Protector brasier;
- b) Protector pélvico;
- c) Posicionador anatómico bucal;
- d) Camiseta (TOP) y calzón de boxeo;
- e) Calcetas;
- f) Zapatillas profesionales de boxeo;
- g) Toallas; y,
- h) Bata o similar (opcional).

**ARTÍCULO 119.-** En las funciones que vayan a actuar boxeadoras y boxeadores la empresa deberá disponer de vestidores separados para el pesaje y examen médico correspondiente.

#### CAPÍTULO QUINTO DE LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO 120.-** En los contratos celebrados entre peleadores, manejadores o promotores, se estipulará que las partes contratantes, aceptan respetar y cumplir todos los preceptos contenidos en el presente Reglamento.



**ARTÍCULO 121.-** Los contratos que celebren los manejadores con los peleadores, deberán estipularse con toda claridad las obligaciones que ambas partes contraen, así como los derechos que se deriven del mismo.

**ARTÍCULO 122.-** Todos los contratos que se celebren entre manejador y peleador, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Término y plazo por el cual se celebra;
- b) La participación que percibirá el manejador o peleador por cada pelea;y,
- c) Número de peleas anuales en que participará.

**ARTÍCULO 123.-** Todo contrato celebrado entre un manejador y un peleador, deberá ser presentado por triplicado ante la Comisión, dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que haya sido firmado por las partes contratantes; para su ratificación de firmas.

**ARTÍCULO 124.-** Cuando un manejador sea suspendido por la Comisión, los peleadores que represente serán atendidos en sus actuaciones por un manejador de oficio, el cual será nombrado por la Comisión y percibirá el 10% del sueldo que perciba el peleador por esa única actuación.

**ARTÍCULO 125.-** En Los contratos que se celebren entre empresas, manejadores o peleadores para efectos de aprobación del programa deberán contener los requisitos que refiere el artículo 31 de este reglamento.

**ARTÍCULO 126.-** La Comisión no autorizará que peleen entre sí, dos peleadores que estén bajo la dirección de un mismo manejador, salvo en caso de verdadera excepción, autorizada por la Comisión. En estos casos el manejador no podrá atender a ninguno de los peleadores durante la pelea. La Comisión nombrará a dos manejadores de oficio para cada esquina.

#### CAPÍTULO SEXTO DE LAS PUNTUACIONES

**ARTÍCULO 127.-** Se dará para los peleadores:

- 10-10** Se declarará empatado el asalto, cuando un peleador habiendo sido derribado por su contrincante, haya dominado ampliamente el asalto, acreditándose con ello 2 puntos;
- 10-9** A favor del peleador que derribe a su adversario y aun así el peleador derribado dominó el asalto, acreditándose con ello 1 punto;
- 10-8** Si el peleador hizo caer a su adversario con un golpe limpio y éste se levanta, o lo haya dominado ampliamente;
- 10-7** Si el peleador ha derribado dos veces con golpe limpio a su rival y este ha tomado la cuenta de protección en ambas ocasiones.

Los jueces deberán tomar en cuenta que los peleadores no usen prácticas prohibidas, para lo cual penalizarán descontando puntos de acuerdo con lo grave de la falta, siempre y cuando el réferi se los indique.

**ARTÍCULO 128.-** El voto de los jueces se dará por mayoría de puntos y las decisiones o fallos de las peleas por mayoría de votos, si los votos de los tres oficiales mencionados son diferentes entre sí con respecto al fallo, el encuentro se declarará empatado.

**ARTÍCULO 129.-** En las peleas de campeonato puede haber decisiones de empate, pero en estos casos, el campeón seguirá ostentando el título respectivo.

**ARTÍCULO 130.-** El comisionado en turno anotará en las formas especiales que se destinan para este objeto, los puntos concedidos por los jueces a los contendientes en cada «asalto». Al terminar la pelea sumará los puntos para precisar a favor de quien dieron su voto y posteriormente anotará bajo su firma en la papelería respectiva el nombre del vencedor, que será el peleador que haya obtenido la mayoría de los 3 jueces o bien si el fallo fue empate.

**ARTÍCULO 131.-** Solamente por causa de fuerza mayor y previa autorización del comisionado en turno, podrán los jueces abandonar sus asientos durante el desarrollo de la función.

**ARTÍCULO 132.-** Los jueces no deberán hacer demostraciones de aprobación o desaprobación al darse a conocer al público el fallo que se dicte en la pelea. Si lo hiciera la Comisión podrá suspenderle su licencia.

**ARTÍCULO 133.-** Queda prohibido a los jueces dar a conocer a personas ajenas de la Comisión, la puntuación que haya resultado en relación a un asalto o a una pelea. de hacerlo se le suspenderá su licencia.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS OFICIALES

**ARTÍCULO 134.-** Son oficiales de la Comisión los siguientes: El jefe de los servicios médicos de la misma, los médicos auxiliares, los jueces, los árbitros, los directores de encuentros, los tomadores de tiempo y los anunciadores, éstos se encontrarán bajo la coordinación del Comisionado en turno.

**ARTÍCULO 135.-** Los oficiales ejercerán sus funciones de acuerdo con las facultades y obligaciones que les señala el presente reglamento y su nombramiento es de la exclusiva competencia de la Comisión.

**ARTÍCULO 136.-** Se prohíbe a los oficiales actuar en funciones cuyos programas no hayan sido aprobados y autorizados previamente por la Comisión, cuando dichas funciones vayan a realizarse dentro de su jurisdicción. De lo contrario se le suspenderá su licencia.

**ARTÍCULO 137.-** Los sueldos de los oficiales serán fijados por la Comisión y pagados por el tesorero de esta, ello en correlación con lo previsto por el artículo 7 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 138.-** El comisionado en turno nombrará para las funciones de box a tres jueces, dos árbitros, un tomador de tiempo y un anunciador, director de encuentros, médico de ring y auxiliar.

**ARTÍCULO 139.-** La Comisión designará en su sesión ordinaria reglamentaria, al director de encuentros que vaya a actuar, el que tendrá la obligación de estar presente a la hora de la ceremonia de peso oficial de los peleadores, para recabar del secretario de la Comisión la documentación correspondiente a la función. El concertador de encuentros deberá presentarse en la arena con una hora de anticipación a la que dé comienzo el espectáculo.

**ARTÍCULO 140.-** Los oficiales estarán obligados a presentarse invariablemente en todas las funciones media hora antes que estas principien, y solamente podrán faltar con previa autorización de la Comisión. El incumplimiento a esta disposición será sancionado con la suspensión por el término que acuerde la Comisión en cada caso.

#### CAPÍTULO OCTAVO DEL JEFE DE LOS SERVICIOS MÉDICOS

**ARTÍCULO 141.-** La Comisión contará con un servicio médico compuesto de un jefe con conocimiento especializado en la materia, quien deberá contar con su cédula profesional expedida por la autoridad competente y de los auxiliares, paramédicos certificados en la materia.

**ARTÍCULO 142.-** El jefe de los servicios médicos de la Comisión, será el encargado de practicar el examen físico a los peleadores, manejadores, auxiliares y en general a toda persona que pretenda obtener licencia de la Comisión o bien, revalidar la que con anterioridad se les haya concedido, expidiendo el certificado médico respectivo.

**ARTÍCULO 143.-** Será responsabilidad del jefe de los servicios médicos, formular y controlar la historia clínica de los peleadores, a los cuales se les haya expedido licencia para actuar como profesionales, llevando gráficas de los resultados de las peleas sostenidas por los peleadores, con anotación especial de las derrotas que hayan sufrido por «nocaut» técnico o efectivo.

**ARTÍCULO 144.-** El jefe de los servicios médicos, estará obligado a asistir a las juntas ordinarias de la Comisión y a la ceremonia de peso de los peleadores para certificar sus condiciones de salud y dictaminar si se encuentran en condiciones de actuar, siendo su dictamen inapelable. Cuando el jefe de los servicios médicos no pudiera asistir a las juntas o al peso, designará a uno de los auxiliares para que lo sustituya.

**ARTÍCULO 145.-** El jefe de los servicios médicos y el auxiliar que designe, deberán de estar presentes en el local en el que vaya a celebrarse la función media hora antes de la señalada, para que comience el espectáculo con objeto de que realice el

último examen a los peleadores; y dictamine si están en condiciones de actuar.

**ARTÍCULO 146.-** En toda función de Box Lucha Libre y Artes Marciales Mixtas Profesionales, deberán estar presentes el jefe de los servicios médicos y sus auxiliares. En funciones se sentarán en los asientos del área técnica que previamente se les señalen, para atender cualquier caso de emergencia que llegará a presentarse; en el entendido de que el primero de los citados invariablemente estará sentado a la derecha del comisionado en turno.

**ARTÍCULO 147.-** Cuando el médico de «ring» sea requerido por el comisionado en turno o el árbitro para que examine a un peleador durante el transcurso de la contienda, subirá al «ring» y dictaminará bajo su estricta responsabilidad, si el peleador se encuentra en condiciones de continuar actuando o si a su juicio es prudente suspender el encuentro, su fallo será inapelable.

**ARTÍCULO 148.-** El médico de «ring» tendrá facultades absolutas para indicar al comisionado en turno, cuando la urgencia del caso así lo requiera, que procede la suspensión de la pelea por considerar que es peligroso para alguno de los contendientes continuar combatiendo.

**ARTÍCULO 149.-** Cuando por alguna circunstancia el jefe de los servicios médicos no pueda fungir como médico de ring, designará a otro auxiliar que en su ausencia lo sustituya.

#### CAPÍTULO NOVENO DE LOS JUECES

**ARTÍCULO 150.-** Para ser juez se requiere ser mayor de edad, de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión en la forma de los artículos relativos de este reglamento. Cuando se considere necesario. Deberá exigirse al solicitante antes de ser admitido como juez la realización de un examen técnico por escrito y una vez aprobado éste participará en peleas preliminares, para que demuestre su capacidad bajo la vigilancia del comisionado en turno.

**ARTÍCULO 151.-** En todas las peleas de box profesional actuarán tres jueces que tomarán asiento en lugares opuestos entre sí establecidos a un costado, estando obligados a observar con cuidado y atención el desarrollo del encuentro, sin desatenderse en su cometido, anotando al terminar cada «asalto» en las tarjetas para efecto de la puntuación que corresponda dar, según su personal apreciación y de acuerdo con los lineamientos señalados en el presente reglamento, una vez hecha la anotación respectiva por los jueces, se entregarán de inmediato las tarjetas a la persona encargada de recogerlas para que sean recibidas por el comisionado en turno.

**ARTÍCULO 152.-** Los jueces para sus anotaciones seguirán el siguiente sistema de puntuación de 10 puntos al iniciarse un «asalto». Los peleadores tendrán cada uno a su favor diez puntos de los cuales se descontarán los que sean necesarios, de acuerdo con la actuación de los peleadores durante el desarrollo del asalto.

**ARTÍCULO 153.-** Servirá de base a los jueces para la calificación o puntuación que deberán dar en cada «asalto» las siguientes circunstancias:

- a) **ATAQUE.-** Los golpes limpios que peguen en cualquier parte vulnerable del cuerpo arriba del cinturón, deben ser acreditados en proporción a su efecto, la agresividad es la siguiente más importante, siempre y cuando esta sea efectiva;
- b) **TECNICA.-** Debe acreditarse puntos: a la habilidad de un peleador de moverse en el «ring» para atacar, retirarse y tomar ventaja de las oportunidades que pueda aprovechar el neutralizar el ataque del contrario, el forzar a su rival a que adopte el estilo de boxeo en que le conviene pelear;
- c) **LIMPIEZA.-** Se considera una pelea limpia, cuando un peleador no incurre en los siguientes puntos: persistentemente detiene la acción de la pelea por amarrar o por falta de agresividad; golpe prohibido a su adversario aun cuando no sea con intención ni tampoco lo lastime, que deliberadamente y de mala fe golpee a su adversario después de que la campana haya sonado dando por terminado el asalto. El juez podrá considerar estos aspectos para la puntuación del asalto;y,
- d) **DEPORTIVISMO.-** Debe tomarse en cuenta la actitud deportiva demostrada por un peleador durante el desarrollo del encuentro; el cumplimiento de las disposiciones relativas del presente reglamento, de las órdenes del árbitro y del comisionado en turno.

**CAPÍTULO DÉCIMO**  
**DE LOS REFERIS**

**ARTÍCULO 154.-** Para ser réferi se requiere ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos relativos del presente Reglamento. El solicitante deberá actuar en peleas preliminares bajo la vigilancia del comisionado en turno para demostrar su capacidad y conocimientos.

**ARTÍCULO 155.-** En toda función de box, lucha libre o artes marciales mixtas profesional, el comisionado en turno nombrará cuando menos a dos réferis que se encargarán de dirigir las contiendas. Solamente en casos de excepción y previa autorización del comisionado en turno un solo árbitro fungirá durante todas las peleas de una función.

**ARTÍCULO 156.-** El réferi será la máxima autoridad dentro del ring o jaula, hará cumplir las reglas del boxeo, lucha libre o artes marciales en la pelea, tendrá supervisión sobre ella y actuará dentro del «ring». Deberá caminar cerca de los contendientes, pero sin estorbar la acción.

**ARTÍCULO 157.-** El réferi al subir al ring o jaula, examinará los guantes de ambos contendientes para comprobar que están en correcto estado y cuidará también de que los peleadores lleven puesto el protector de concha y el protector bucal reglamentarios; si alguno de ellos no cumple con lo mencionado no permitirá que dé inicio la contienda y le dará a conocer de estas irregularidades al comisionado en turno, para que determine lo conducente en término de sanciones.

**ARTÍCULO 158.-** El réferi llamará antes de comenzar la pelea a ambos contendientes y a su manejador al centro del «ring», y les dará instrucciones debidas que serán las siguientes:

"Van ustedes a pelear por x números de asaltos programados", bajo las reglas del boxeo vigente en este municipio.

"Rompan el amarre, tan pronto se les ordene". "hagan una pelea limpia". "tóquense los guantes como saludo y vayan a sus respectivas esquinas".

Al iniciar la contienda los peleadores después de sonar la campana, el árbitro cuidará que no tengan exceso de vaselina en el cuerpo.

**ARTÍCULO 159.-** El réferi deberá usar ropa y equipo adecuado, para ejercicio de sus funciones y no usará sortijas, reloj u otros objetos que pueda lesionar a los peleadores cuando los separe de un "amarre".

**ARTÍCULO 160.-** Al terminar cada «asalto», el árbitro recogerá las tarjetas de los tres jueces y se las entregará al comisionado en turno.

**ARTÍCULO 161.-** Cuando el réferi determine que una peleadora propina a su oponente un cabezazo claramente intencional, detendrá la acción e indicará a los tres jueces el cabezazo intencional y llevará al peleador herido con el médico de «ring». Si este determina que la pelea no puede continuar, se lo comunicará al comisionado en turno de manera verbal, quien ordenará al árbitro que la pelea no puede continuar, descalificando al peleador que haya propinado el cabezazo.

**ARTÍCULO 162.-** El réferi estará facultado para detener de manera inmediata una pelea, cuando un peleador realice un golpe lícito, causando a su adversario una herida seria y apreciable a simple vista que pueda conceptuarse como peligrosa.

**ARTÍCULO 163.-** Si durante el desarrollo de una pelea, el réferi observa que uno de los dos contendientes no está procediendo honradamente, lo informará al comisionado en turno y procederá de acuerdo con lo que éste determine.

Si la falta de honradez es de uno de los peleadores, este perderá el encuentro por descalificación y si es de ambos, el encuentro será declarado "sin decisión", bajando del "ring" a ambos peleadores.

**ARTÍCULO 164.-** Estando los peleadores protegidos por los protectores o conchas previamente autorizados por la Comisión, una pelea no podrá terminar por golpe ilegal o prohibido, dado abajo del cinturón. En este caso, el árbitro otorgará 5 minutos como máximo para la recuperación del peleador, si el golpe por debajo del cinturón es accidental y ocurre en el 1ro o 2do round de la contienda, y el peleador no puede continuar, el resultado será «sin decisión» (no contest), es decir, sin victoria y sin derrota para ninguno de los peleadores.

Si el golpe por debajo del cinturón es accidental y ocurre en el 3er round o después de este, y el peleador no puede continuar, los jueces se basarán en el puntaje total de sus tarjetas hasta ese momento de la pelea para decidir quién es el ganador de la contienda.

Si el golpe por debajo del cinturón a criterio del réferi fue de manera deliberada, la pelea terminara por descalificación del peleador que propinó el golpe.

**ARTÍCULO 165.-** Si un peleador cae a la lona por golpe lícito, el réferi iniciará el conteo respectivo, considerándose si se levanta antes de la cuenta de diez segundos, como caída para los efectos de puntuación que tenga que darse el «asalto», si llegara a contar los diez segundos reglamentarios, perderá la pelea por «nocaut» efectivo. Cuando el réferi a su juicio considere necesario que el peleador está siendo fuertemente golpeado sin caer, podrá detener las acciones y decretará como «nocaut técnico».

**ARTÍCULO 166.-** Durante el desarrollo de una pelea, el árbitro no deberá tocar a los contendientes excepto cuando estos no obedezcan a la orden de romper un amarre o a la voz de «fuera».

**ARTÍCULO 167.-** El réferi considerará caído a un peleador, cuando toque el piso con cualquier parte de su cuerpo a excepción de los pies.

**ARTÍCULO 168.-** El réferi procurará que su conteo sea lo más claro y preciso. Con la finalidad de ser auxiliado por el tomador de tiempo que le ira indicando por medio de golpes dados con la mano sobre el piso del «ring», a ritmo de los segundos transcurridos, según marque su cronómetro. Siendo el árbitro la única persona autorizada para llevar el conteo de los 10 segundos.

**ARTÍCULO 169.-** Si antes de que el réferi haya contado el décimo segundo, se levantará el peleador, pero volviera a caer, notándose claramente que esta caída fue por efecto del mismo golpe recibido anteriormente, el árbitro reanudará la cuenta en el segundo siguiente al último que contó al ponerse de pie el peleador de la primera caída.

**ARTÍCULO 170.-** Si un peleador claramente y sin lugar a dudas se deja caer sin golpe con la intención de cometer un fraude, el árbitro de inmediato lo descalificará dándole la victoria a su adversario, sin perjuicio de la sanción que le imponga la Comisión, por la falta cometida.

**ARTÍCULO 171.-** Cuando un peleador caiga fuera del «ring» durante el transcurso de la pelea, el árbitro le contará 20 segundos y cuidará de que vuelva al ring antes del último segundo por sus propios esfuerzos y sin ayuda externa, declarándolo perdedor en caso de que no volviera antes de la cuenta del último segundo y quedando a criterio del árbitro la descalificación del peleador, si recibe ayuda extraña para volver al «ring».

**ARTÍCULO 172.-** Cuando un peleador caiga sobre el piso del «ring», el árbitro ordenará al adversario que se retire hasta la esquina neutral más alejada y no deberá comenzar la cuenta de los segundos reglamentarios hasta que su orden haya sido acatada. Si en el transcurso del conteo, el árbitro advierte que el adversario abandona la esquina y se aproxima, suspenderá el conteo hasta que sea obedecido y lo reiniciará cuando el peleador llegue a la esquina neutral más alejada.

**ARTÍCULO 173.-** Cuando un peleador caiga al piso del ring por golpe limpio, el árbitro iniciará el conteo reglamentario continuando hasta el ocho, aunque se hubiera levantado antes de llegar a ese número. De llegar a la cuenta a diez, declarará vencedor al oponente por «nocaut efectivo». Si sólo hubiera tomado la cuenta de protección de ocho segundos, antes de permitirle seguir en la pelea le hará preguntas que juzgue oportunas para comprobar si el peleador está en condiciones de seguir peleando.

**ARTÍCULO 174.-** Si un peleador deliberadamente da la espalda en forma clara que rehúya la contienda, será descalificado. Si carece de guardia y no tiene medio de defensa, el árbitro decidirá que ha perdido el encuentro por «nocaut» técnico.

**ARTÍCULO 175.-** Cuando al sonar la campana indicando el comienzo de un «asalto», un peleador no se levanta de su banca el árbitro le contará hasta diez segundos en los siguientes casos: si estuviera caído, si recibe la cuenta final se le declarará vencido por «nocaut» técnico. Si se levantará antes del último segundo o durante la cuenta se tomará esta circunstancia como caída para los efectos de puntuación.

**ARTÍCULO 176.-** Si al levantarse un peleador de una caída, el réferi se diera cuenta de que por el castigo recibido se encuentra en malas condiciones este le preguntara al peleador lo siguiente: ¿estás bien?, ¿cómo te sientes?, ¿puedes continuar? Si de estos cuestionamientos el réferi determina que el púgil está imposibilitado para continuar la pelea, dará esta por terminada, declarando vencedor al contrincante por «nocaut» técnico.

**ARTÍCULO 177.-** Cuando un peleador llegará a caer tres veces en el mismo «asalto», en la tercera caída se suspenderá la contienda y se dará la victoria por «nocaut técnico» automático. Exceptuando las peleas de campeonato, en las cuales se

aplicará el reglamento vigente de cada organismo.

**ARTÍCULO 178.-** El árbitro procurará decidir rápidamente con la opinión del comisionado en turno, cualquier situación que llegará a presentarse y que no esté prevista en el presente reglamento.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DIRECTORES DE ENCUENTROS**

**ARTÍCULO 179.-** Para ser director de encuentros, se requiere ser mexicano, mayor de edad, ser persona de reconocida honorabilidad y cumplir con los lineamientos relativos al presente reglamento.

**ARTÍCULO 180.-** El director de encuentros tendrá a su cargo la vigilancia de los vestidores de los peleadores, con objeto de que se guarde en los mismos el orden y la disciplina necesaria, cuidando además que sean ocupados por las personas a quienes corresponda.

**ARTÍCULO 181.-** Queda bajo su responsabilidad vigilar que solamente entren a los vestidores las personas autorizadas por la Comisión.

**ARTÍCULO 182.-** El director de encuentros recabará oportunamente del secretario de la Comisión, la documentación relativa de la función en la cual estará incluida la lista oficial de los peleadores que participen en las mismas, y en la cual se anotará la hora en que aquellos se presenten a los vestidores. Debiendo presentarse en el local en que vaya a celebrarse la función una hora antes de la anunciada para que esta dé comienzo.

**ARTÍCULO 183.-** Es obligación del director de encuentros, informar de inmediato al comisionado en turno, la hora de llegada de los peleadores a la arena y si falta algún peleador de los programados para que sea substituido por los emergentes que correspondan.

**ARTÍCULO 184.-** Tomará nota de los oficiales que estén presentes en el local media hora antes de que dé comienzo la función y hará de conocimiento al comisionado en turno para los efectos de la designación de los que vayan a actuar.

**ARTÍCULO 185.-** Cuidará de que los peleadores usen el equipo de protección y la indumentaria reglamentaria.

**ARTÍCULO 186.-** Es obligación del director de encuentros, vigilar que los peleadores estén listos para subir al «ring», inmediatamente que les corresponda su turno.

**ARTÍCULO 187.-** Vigilará que todos los peleadores que vayan a tomar parte en una función e inclusive los de emergencia cuenten con su equipo completo sin llevar en el mismo, el escudo y colores nacionales de la enseña patria; y que los protectores que van a usar se encuentren en buen estado y sean del modelo aprobado por la Comisión.

**ARTÍCULO 188.-** Estará a cargo del director de encuentros vigilar que los peleadores estelares se pongan los vendajes reglamentarios, uno en presencia del otro o estando presentes los representantes o auxiliares de cada uno; cuidando que las vendas sean de la clase y medida señalada en el presente reglamento. Concluido el vendaje de cada peleador se procederá a su examen para comprobar si es correcto y que no se usaron sustancias u objetos extraños, sellando los vendajes con su rúbrica.

**ARTÍCULO 189.-** Al concluir un encuentro, los auxiliares de los peleadores cortarán sobre el «ring» los vendajes entregándolos al comisionado en turno, para que compruebe que ha sido correcto.

**ARTÍCULO 190.-** El director de encuentros vigilará a los peleadores cuando se calcen los guantes, con objeto de evitar que se introduzcan en ellos objetos extraños, quedan exceptuados de esta disposición, los peleadores que figuren en las peleas estelares, pues estos se pondrán los guantes en presencia de los auxiliares respectivos y bajo la vigilancia del árbitro que actúe en el «ring».

**ARTÍCULO 191.-** El director de encuentros no permitirá que los peleadores abandonen los vestidores hasta que les toque actuar y conozcan el sitio exacto en que se encuentren los peleadores emergentes, que deberán estar listos para actuar en caso necesario.

**CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**  
DEL TOMADOR DE TIEMPO

**ARTÍCULO 192.-** Para ser tomador de tiempo, se requiere ser mexicano, mayor de edad, ser persona de reconocida honorabilidad y tener licencia de la Comisión, en los términos de los artículos relativos al presente Reglamento. Deberá exigírsele al solicitante antes de ser admitido, que actúe en peleas preliminares para demostrar su capacidad, bajo la vigilancia del comisionado en turno.

**ARTÍCULO 193.-** El tomador de tiempo deberá contar con un reloj de precisión (cronómetro) de los usados en el boxeo y aprobado por el comisionado en turno antes de la función.

**ARTÍCULO 194.-** Cuando una pelea termine por "nocaut", el tomador de tiempo informará al comisionado en turno con exactitud, el tiempo transcurrido en el «asalto» respectivo.

**ARTÍCULO 195.-** Cuando caiga un peleador a la lona e inmediatamente el árbitro inicia el conteo, y el tomador de tiempo de acuerdo con lo que marque el cronómetro, le indicará al árbitro los segundos transcurridos con golpes en la lona del ring.

**ARTÍCULO 196.-** Si estando caído un peleador y el tiempo del "asalto" termina antes de que le cuenten los diez segundos reglamentarios, el tomador de tiempo pausará el reloj, en espera de lo que indique el árbitro.

**ARTÍCULO 197.-** Cuando cae un peleador fuera de la plataforma del "ring", el tomador de tiempo le indicará al árbitro los segundos transcurridos.

**ARTÍCULO 198.-** Cuando no obstante de que el tomador de tiempo haya anunciado la terminación de un "asalto", los peleadores continúan peleando; aquel tocará la campana repetidas veces para indicarles que están peleando fuera de tiempo.

**ARTÍCULO 199.-** El tomador de tiempo no deberá hacer sonar la campana, ni permitirá que otra persona lo haga, durante el transcurso de un "asalto".

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**  
DEL ANUNCIADOR

**ARTÍCULO 200.-** Para ser anunciador, se requiere ser mexicano, mayor de edad, ser persona de reconocida honorabilidad y tener licencia de la Comisión en los términos de los Artículos relativos al presente Reglamento. Deberá exigírsele al solicitante que demuestre su capacidad en peleas preliminares, bajo la vigilancia del comisionado en turno.

**ARTÍCULO 201.-** Son obligaciones de un anunciador las siguientes disposiciones;

- a) Anunciar al público con toda claridad, los nombres y funciones que desempeñarán los miembros y oficiales de la Comisión, durante la función;
- b) Anunciar al público con toda claridad, los nombres de los peleadores, el peso oficial que haya registrado y el número de «asaltos» a que va a pelear y lugar de procedencia;
- c) Cuando se trata de peleas de campeonato, anunciará el nombre del campeón, de su retador y el título que vayan a disputar;
- d) Darle a conocer al público, el resultado de las peleas, para lo cual previamente recogerá del comisionado en turno la papeleta respectiva. Si el comisionado en turno lo estima conveniente, anunciará en cada caso la puntuación que haya dado cada oficial;
- e) Darle a conocer al público todos aquellos avisos o asuntos ordenados por el comisionado en turno.

**ARTÍCULO 202.-** Queda prohibido a los anunciadores, dar información al público sobre las votaciones y comentar sobre el «ring», ya sea por señas o ademanes el resultado de las decisiones; hacer anuncios de carácter comercial y de cualquier otra índole, que no hayan sido autorizados por el comisionado en turno, de hacerlo podrá quedar suspendida su licencia.

**ARTÍCULO 203.-** El anunciador designado para actuar en una función, deberá permanecer durante el desarrollo de la misma, en el asiento de la zona técnica que se le haya señalado previamente.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS FALTAS Y GOLPES PROHIBIDOS**

**ARTÍCULO 204.-** Serán consideradas faltas y golpes prohibidos, que ameriten sanción y descuento de puntos en las anotaciones de los jueces siempre y cuando el Réferí le señale lo siguiente:

- a) Agarrar al contrario con una mano y pegar con la otra..... **1 punto**
- b) Golpear a los riñones deliberadamente ..... **1 punto**
- c) Golpear deliberadamente en la nuca..... **1 punto**
- d) Golpear debajo del cinturón ..... **1 punto**
- e) Pegar con el guante abierto o de revés ..... **1 punto**
- f) Golpear en el momento de romper un clic ..... **1 punto**
- g) Detener la acción de la pelea ..... **1 punto**
- h) Golpear deliberadamente al contrario después de que haya sonado la campana ..... **2 puntos**
- i) Atacar mandando la cabeza por delante y pegar con la misma ..... **2 puntos**
- j) Golpear con el hombro, codos o rodillas ..... **2 puntos**
- k) Golpear a un peleador caído o cuando se esté incorporando..... **2 puntos, o descalificación del mismo.**

Se aplicarán estas penalizaciones, cuando el réferí considere que son deliberados.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DEL INSPECTOR AUTORIDAD**

**ARTÍCULO 205.-** El Inspector Autoridad vigilará especialmente, que el público no altere el orden, que no se crucen apuestas, que no se insulte o ataque a los comisionados, oficiales, peleadores y a toda persona que esté actuando en las funciones de box y artes marciales mixtas, consignando a quienes infrinjan estas disposiciones. El inspector autoridad dará instrucciones a la policía de servicio en el local donde se desarrolle la función, para el mejor cumplimiento de la misma.

**ARTÍCULO 206.-** El Inspector Autoridad al terminar la función, informará al comisionado en turno de las novedades dadas durante la función en relación con el orden del espectáculo.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SÉXTO DEL RING**

**ARTÍCULO 207.-** El «ring» en que se verifiquen funciones de box y artes marciales, no serán menor de cinco metros ni mayor de seis por cada lado dentro de las cuerdas, se prolongará fuera de estas por un espacio no mayor de cincuenta centímetros, debiendo ser un cuadro perfecto. Así mismo, contará con un área técnica perimetral al «ring» separado a 2.00 metros., como mínimo del área de los espectadores para uso exclusivo de oficiales y prensa acreditada.

**ARTÍCULO 208.-** En cada una de las esquinas y dejando libre un espacio de 50 centímetros entre éste y las cuerdas, tendrá el «ring» un poste de hierro de una altura no menor de 1.45 metros. En la parte superior de los 2 postes opuestos, estarán colocados los focos rojos, por medio de los cuales, el comisionado en turno indicará al árbitro que una pelea debe suspenderse. En los postes restantes se colocarán focos amarillos, mismos que indicarán que restan 10 segundos para concluir el asalto.

**ARTÍCULO 209.-** Las cuerdas que circunden al «ring», serán de un diámetro no menor de 2.5 centímetros (dos centímetros y medio), forrados de material suave y atadas sólidamente de poste a poste. La Comisión deberá exigir a las empresas de box



y artes marciales profesionales, el que los cuadriláteros sean de 4 cuerdas con las medidas reglamentarias internacionales.

**ARTÍCULO 210.-** La altura de la plataforma del «ring» no será menor de un 1.45 metros., ni mayor de 1.50 metros., en relación con el piso.

**ARTÍCULO 211.-** El piso del ring será acojinado con fieltro, hule espuma o cualquier otro material suave, debiendo tener un acojinado con un espesor de 3 a 5 centímetros, quedando cubierto con una lona perfectamente restirada, quedando prohibido el uso de lonas de material vinílico o plastificado, la lona debe de ser de fibra natural.

**ARTÍCULO 212.-** En el lugar adecuado de la esquina que corresponda al tomador de tiempo, estará fijada a la plataforma, la campana que usará el mismo en la forma establecida por el presente reglamento, dicha campana tendrá un diámetro mínimo de 30 centímetros. Además de la campana será requerido un timbre o chichara que permita al comisionado en turno auxiliar al árbitro cuando en un combate sea necesario terminarlo por daño excesivo en un combate.

**ARTÍCULO 213.-** Se señalará en la zona técnica los asientos que deberán ocupar los oficiales de ring y miembros de la Comisión.

**ARTÍCULO 214.-** En 2 de las esquinas opuestas de la plataforma del «ring», se colocará una escalera movible, amplia y cómoda para que puedan subir al mismo los peleadores, auxiliares, etc. Además, se colocarán también en cada esquina embudos lo suficientemente grandes que permitan que los peleadores arrojen el agua o sangre que desechen al enjuagar la boca, los embudos terminarán en mangueras debajo del «ring» para desalojar los residuos.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS GUANTES

**ARTÍCULO 215.-** Los guantes que se usen en encuentros de boxeo profesional serán de cerda, hule espuma y de piel suave, tendrán un peso de 8 onzas hasta la división de superwelter y de 10 onzas a partir del peso medio hasta la división de completo. Las empresas están obligadas a proporcionar los guantes que se requieran en una función, debiendo ser nuevos para peleas estelares y en perfecto estado los que se utilicen en las demás peleas, aunque estos hayan sido usados anteriormente. Igualmente están obligadas las empresas de box a proporcionar al director de encuentros un juego de guantes nuevos de respaldo para la pelea estrella.

**ARTÍCULO 216.-** Queda estrictamente prohibido usar guantes quebrados o que tengan relleno defectuoso.

#### CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS VENDAS

**ARTÍCULO 217.-** Las vendas para las manos de los peleadores serán de gasa con una longitud máxima de 9 metros, y con un ancho no mayor de 5 centímetros para cada mano. Se sujetarán con tela adhesiva que no podrá tener una longitud mayor de 1.50 metros y un ancho máximo de 4 centímetros para cada mano. La tela adhesiva sólo podrá usarse sobre el dorso de la mano, alrededor de la muñeca y entre los dedos para sujetar el vendaje, quedando prohibido ponérsela sobre los nudillos.

**ARTÍCULO 218.-** El peleador, manejador o auxiliar que infrinja en las anteriores disposiciones, será sancionado en la forma que estime procedente la Comisión.

**ARTÍCULO 219.-** Una vez vendado el peleador, el director de encuentros le revisará el vendaje y se le pondrán los guantes; estos se sujetarán con tela adhesiva sobre las cintas para evitar que se desaten durante la pelea.

#### CAPÍTULO VIGÉSIMO DE LOS CAMPEONATOS MUNDIALES

**ARTÍCULO 220.-** Cuando un promotor en su cartelera incluya peleas de corte Nacional, Internacional o Mundial, deberá presentar además de la solicitud y requisitos para autorización de eventos, la carta de aval por parte del organismo Mundial. La Comisión únicamente autorizara peleas de títulos o campeonatos que sean avalados por los organismos mundiales reconocidos y debidamente constituidos que pueden ser (nombrados de forma enunciativa más no limitativa):

- a) El Consejo Mundial de Boxeo. WBC;
- b) La Asociación Mundial de Boxeo. AMB;

- c) La Organización Mundial de Boxeo. OMB;
- d) La Federación Internacional de Boxeo. FIB;
- e) La Federación Mundial de Boxeo, WBF;
- f) Liga Mundial de Boxeo WB;y,
- g) Otros (mundialmente reconocidos y debidamente constituidos).

Para apoyar a los promotores dichos organismos solo podrán nombrar a dos oficiales de Ring y su supervisor, la comisión tendrá derecho a nombrar a dos oficiales de ring debidamente capacitados para cumplir con dicha labor.

#### TÍTULO CUARTO(Sic)

##### CAPÍTULO PRIMERO

##### DE LAS ARTES MARCIALES MIXTAS

**ARTÍCULO 221.-** Se aplicarán supletoriamente al presente título, todas aquellas disposiciones de este ordenamiento que no se le opongan, incluyendo las sanciones. Entendiendo por Artes Marciales Mixtas como la combinación de técnicas provenientes de distintas artes marciales y deportes de combate, que pueden ser: Karate, Kickboxing, Boxeo, Muay Thai, Judo, Lucha Estilo Libre, Lucha Grecorromana, Jiu Jitsu, Bare Knuckle entre otras.

Las Artes Marciales Mixtas a que se refiere este reglamento son contiendas en las que se permite el boxeo, el pateo, el uso de nudillos cubiertos o descubiertos, codos y rodillas (excepto los prohibidos), además de la lucha cuerpo a cuerpo con derribos, proyecciones de judo, lucha olímpica o jiu jitsu, llaves, palancas, estrangulaciones, y el golpeo a ras de piso (lona) en todo el cuerpo con puños y codos (excepto los prohibidos). Queda estrictamente prohibido utilizar la cabeza para golpear cualquier parte del cuerpo (cabezazos), así como patear a la cabeza o utilizar rodillas a la cabeza, de un pelador que se encuentre a ras de piso (lona). Excepcionalmente, se limitará el uso de codos y/o rodillas a criterio del Comisionado, con notificación, y la anuencia o consentimiento de los managers o entrenadores, así como a peleadores.

En el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, queda estrictamente prohibido celebrar o sancionar contiendas profesionales de hombres contra mujeres.

Las peleas de Artes Marciales Mixtas podrán ser celebradas dentro de la plataforma "RING o JAULA" previamente autorizada por la Comisión.

Se aplicarán supletoriamente al presente título, todas aquellas disposiciones de este ordenamiento que no se le opongan, incluyendo las sanciones.

##### CAPÍTULO SEGUNDO

##### ESPECIFICACIONES PARA LOS VENDAJES DE MANOS

**ARTÍCULO 222.-** A excepción de los peleadores de Bare Knuckle, los peleadores profesionales de artes marciales mixtas, deberán ser obligados a vendar y proteger sus manos antes de cada pelea, un oficial de la comisión será el responsable de certificar el vendaje, firmar y aplicar cinta adhesiva sobre los guantes.

**ARTÍCULO 223.-** En todas las clases de peso, las vendas en la mano de cada concursante se limitarán a un paño de gasa suave de no más de 10 yardas de longitud y dos pulgadas de ancho, mantenidos en su lugar por no más de 10 pies de cinta médica, de una pulgada de ancho, para cada mano.

La cinta médica se colocará directamente en cada mano para protegerse cerca de la muñeca, la cinta puede cruzar la parte posterior de la mano dos veces y extenderse para cubrir y proteger los nudillos cuando la mano está apretada para hacer un puño. Los vendajes se distribuirán uniformemente a través de la mano.

Los vendajes y la cinta se colocarán en las manos del concursante en el camerino en presencia del oficial de ring o jaula y, si así lo justifican, en presencia del gerente o jefe segundo de su oponente.

**ARTÍCULO 224.-** En ningún caso se colocarán guantes en manos de un concursante hasta que se reciba la aprobación del oficial de ring o jaula. No se utilizarán sustancias o materiales distintos de la cinta y la gasa mencionados en el artículo anterior.

**ARTICULO 225.-** Además de la inspección antes descrita, el réferi y el personal médico del encuentro tiene la obligación de revisar con el tacto las manos y guantes de los competidores justo antes de subir al «ring» o «jaula» donde se lleve a cabo el combate.

No se permitirá que suban al "ring" o "jaula" peleadores con guantes distintos a los aprobados por la Comisión.

No se permitirá que suban al "ring" o "jaula" peleadores que cuenten con uñas largas o uñas con filo.

### **CAPÍTULO TERCERO EQUIPO PROTECTOR**

**ARTÍCULO 226.-** Los peleadores de artes marciales mixtas, para su adecuado desempeño profesional, además del vendaje y los guantes deberán contar con los siguientes implementos:

- a) Protector brassier (solo mujeres);
- b) Protector pélvico (solo mujeres);
- c) Posicionador anatómico bucal; y,
- d) Concha protectora (solo hombres).

### **CAPÍTULO CUARTO GUANTES**

**ARTÍCULO 227.-** Todos los participantes a deben utilizar guantes con las siguientes especificaciones:

- a) Los guantes deben de ser aprobados por el comisionado en turno;
- b) Deben de tener al menos 4 onzas (113 g) y no deben pesar más de 6 onzas (170 g); y,
- c) Ciertos guantes de mayor tamaño, por ejemplo 2 XL a 4 XL, pueden permitirse exceder ligeramente las 6 onzas (170g) con previa autorización por parte del comisionado en turno.

Los guantes deberán ser con dedos libres que le permitan al peleador utilizar técnicas de sumisión (Grappling), a excepción de los peleadores de Bare Knuckle los dedos y nudillos deben ser libres.

Ningún participante podrá utilizar sus propios guantes en la competencia, los guantes deben ser proporcionados por el promotor y aprobados por la Comisión.

### **CAPÍTULO QUINTO VESTIMENTA**

**ARTÍCULO 228.-** Cada participante debe usar shorts de artes marciales mixtas, shorts de lycra (shorts de vale todo), shorts de kickboxing u otro tipo de shorts o mallas aprobados por la Comisión.

**ARTÍCULO 229.-** Se prohíbe el uso de camisetas o gi durante la competencia, con excepción de las participantes femeninas que podrán utilizar camisetas preferentemente de licra.

**ARTÍCULO 230.-** Ninguna de las prendas de vestir que porten los combatientes debe tener partes metálicas, ni partes plásticas expuestas, cordones u otro elemento que comprometa la integridad de los participantes o afecte una acción durante la pelea.

**ARTICULO 231.-** Está prohibido el uso de cualquier tipo de calzado.

**ARTÍCULO 232.-** Se permite el uso de tobilleras elásticas, que no tengan adhesivos o plásticos en las suelas.

**ARTÍCULO 233.-** Está prohibido el uso de cualquier tipo de vendaje en los pies.

#### **CAPÍTULO SEXTO** **APARIENCIA**

**ARTÍCULO 234.-** Cada combatiente debe estar aseado y tener una apariencia pulcra.

No se le permitirá a ningún peleador subir al ring o jaula, si esta cuenta en su cuerpo con tatuajes, insignias o marcas visibles, que se consideren ofensivas al público o con mensajes de odio.

**ARTÍCULO 235.-** Está prohibido el uso excesivo de aceite, vaselina o cualquier otra sustancia extraña en la cara, cabello o el cuerpo de un combatiente.

**ARTÍCULO 236.-** Solo los réferis o el personal médico podrán retirar cualquier exceso de aceite, vaselina o sustancia extraña.

**ARTÍCULO 237.-** La Comisión debe determinar si el vello facial o el cabello presentan algún peligro para la seguridad del combatiente o su oponente, o si interferirá con la supervisión y conducción de la competencia.

**ARTÍCULO 238.-** Un combatiente no podrá usar joyas, piercings o accesorios colgantes de cualquier tipo durante una pelea profesional.

**ARTÍCULO 239.-** Está prohibido consumir suplementos o bebidas energéticas previos a un combate.

**ARTÍCULO 240.-** La vaselina la aplicará únicamente el cutman, oficial de ring o médico, al área facial al lado de la jaula en la presencia de un inspector, un réferi, o una persona designada por la Comisión.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO**

##### **DE LAS PELEAS** **DURACIÓN DE LOS COMBATES**

**ARTÍCULO 241.-** Los combates de Artes Marciales Mixtas se dividen en:

1. Las peleas de campeonato serán a 5 asaltos con duración de 5 minutos, con 1 minuto de descanso.
2. Las peleas que no son de campeonato serán de 3 asaltos con duración de 5 minutos, con 1 minuto de descanso.
3. Las peleas estelares podrán ser a 5 asaltos con duración de 5 minutos, con 1 minuto de descanso con previa autorización de la Comisión.

#### **CAPÍTULO OCTAVO** **DEL PESO**

**ARTÍCULO 242.-** El supervisor de pesaje será el único responsable de colocar la báscula oficial dentro del recinto. Queda prohibido el manejo y la reubicación de la báscula por parte de cualquier persona que no sea el supervisor del pesaje o alguien autorizado/asignado por dicha persona.

La empresa estará obligada a proveer el rol de peleas en la sesión de la Comisión inmediatamente previa al evento.

**ARTÍCULO 243.-** La ceremonia de pesaje se realizará puntualmente en el lugar, fecha y horario programado por la Comisión, y esta no podrá retrasarse o posponerse, al menos de que esta sea cancelada por la propia Comisión previo aviso a las partes involucradas, y tendrá una duración máxima de 4 horas, incluyendo los periodos de gracia posteriores al pesaje inicial.

En caso de que un peleador esté por encima del peso pactado o permitido, el supervisor del pesaje comunicará al peleador o a su entrenador/esquina el tiempo que le resta para dar peso, el cual no podrá exceder la duración máxima establecida para la ceremonia de pesaje.

El límite de intentos para que un peleador pueda dar el peso requerido para su combate, será de cinco.

**ARTÍCULO 244.-** Se permitirá hasta 500 gramos de tolerancia, por encima del límite superior de la división, para los combates que no sean de campeonato, mientras esté estipulada en el contrato.

**ARTÍCULO 245.-** La Comisión puede aprobar una pelea en peso pactado, sujeto a discreción y revisión, el supervisor del pesaje será alertado de dicho peso pactado previo a la ceremonia.

**ARTÍCULO 246.-** Las peleas de campeonato y las que tengan peso pactado no tendrán tolerancia alguna.

**ARTÍCULO 247.-** Si un peleador se excede del peso de la división en que se contrató, incluyendo los quinientos gramos de tolerancia, y la Comisión autorizará la pelea por no haber en el peso una diferencia mayor correspondiente a la división que se trata, estará obligado a pagar a su adversario una indemnización equivalente al 25 % de los honorarios que vaya a percibir por la pelea.

#### CAPÍTULO NOVENO DIVISIONES DE PESO

**ARTÍCULO 248.-** Las clases para las peleas profesionales de artes marciales mixtas y los pesos tanto para hombres como mujeres serán:

DIVISION	PESO LBS.	PESO KG.
ÁTOMO O MÍNIMO	105	47.6
PAJA	115	52.1
MOSCA	125	56.7
GALLO	135	61.2
PLUMA	145	65.7
LIGERO	155	70.3
WELTER	170	77.1
MEDIO	185	83.9
SEMICOMPLETO	205	92.9
COMPLETO	265	120.2
SUPERCOMPLETO	MÁS DE 265	MÁS DE 120.2

#### CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS PUNTUACIONES DE ARTES MARCIALES MIXTAS

**ARTÍCULO 249.-** Todos los combates serán puntuados por tres jueces que observarán desde distintas ubicaciones alrededor de la jaula o área de pelea y podrán otorgar las siguientes puntuaciones:

- a) **10-10**, se calificará cuando ambos peleadores muestran una pelea equilibrada y que ninguno de los dos muestre un claro dominio en el round;
- b) **10-9**, se calificará cuando uno de los peleadores domina el round por un margen considerable, anotando una cantidad de golpes efectivos, dominio y control en lucha, intentos de sumisión, u otras maniobras y técnicas permitidas;
- c) **10-8**, se calificará cuando uno de los peleadores domina el round por un amplio margen, con golpes efectivos, dominio y control en lucha, intentos de sumisión, u otras maniobras y técnicas permitidas;y,
- d) **10-7**, se calificará cuando uno de los peleadores domina totalmente el round, ya sea por golpes efectivos, dominio y control en lucha, intentos de sumisión, u otras maniobras y técnicas permitidas.

Los jueces deberán tomar en cuenta que los peleadores no usen prácticas prohibidas, para lo cual penalizarán descontando puntos de acuerdo con lo grave de la falta, siempre y cuando el árbitro se los indique.

El peleador ganará la contienda por cualquiera de los siguientes resultados:

- a) Por sumisión;
- b) Por Knock-Out (KO);
- c) Por Knock-Out Técnico; cuando el (árbitro) a su juicio, determine que el peleador ha recibido castigo que no le permita seguirse defendiendo;
- d) Cuando la esquina tire la toalla;
- e) Cuando por las heridas propinadas por el peleador a su contrincante durante el combate, y el (árbitro) detenga las acciones y decida consultar al médico, y este evalúe que son heridas graves;
- f) Por descalificación de su contrincante;y,
- g) Por decisión de los jueces.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS FALTAS Y GOLPES PROHIBIDOS**

**ARTÍCULO 250.-** Cualquier peleador culpable de utilizar tácticas de faltas, se le llamará inmediatamente la atención, si el peleador incurre de nuevo en la falta, el árbitro indicará al peleador, así como a los jueces, la determinación de la deducción de puntos de la contabilidad total del peleador.

El uso continuo y deliberado de tácticas de la falta durante el desarrollo de la pelea, cuando previamente hubiese sido advertido por el árbitro en 3 distintas ocasiones, y no obstante habiendo sido descontados los puntos correspondientes, dichas acciones resultarían en una descalificación del peleador.

Aunado a lo anterior, el peleador podría ser suspendido automáticamente por la Comisión, cuando después de haber sido advertido por el árbitro, tanto el peleador como a su esquina, durante el desarrollo del combate, y este deliberadamente continúe incurriendo en las faltas señaladas en los puntos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 16, 20, 22, 23, 25, 26, 27 y 28, de la lista que se señala en el párrafo de Tácticas Consideradas como Faltas del presente artículo.

Dicha suspensión se analizará en la siguiente Sesión de la Comisión, inmediata posterior al evento en que se dieron los supuestos previstos en el párrafo anterior.

#### **TÁCTICAS ESTAN CONSIDERADAS COMO FALTAS:**

1. Dar cabezazos..... **1 punto**
2. Cualquier tipo de piquete de ojos. Sea con los dedos, la barbilla o un codo..... **1 punto**
3. Morder o escupir a un oponente..... **1 punto**
4. Meter el dedo en la boca del oponente y tirar hacia un lado..... **1 punto**
5. Jalar el cabello..... **1 punto**
6. Hacer caer a un oponente al suelo sobre su cabeza o cuello de manera deliberada (martinete)...**Descalificación directa**
7. Golpes a la columna vertebral o a la parte posterior de la cabeza..... **1 punto**
8. Golpes de cualquier tipo a la garganta o agarrar, sujetar o presionar la garganta, cuello o nuca con las manos..... **1 punto**
9. Dedos Estirados hacia el rostro/ojos del oponente. En la posición de pie, un peleador que mueve su(s) brazo(s) hacia su oponente con la mano abierta, los dedos apuntando al rostro/ojos del oponente, será un foul..... **1 punto**
10. Golpear hacia abajo con la punta del codo..... **1 punto**

11. Cualquier tipo de ataque a la ingle..... **1 punto**
12. Patear o dar rodillazos en la cabeza a un oponente caído. Se determina oponente caído cuando cualquier parte del cuerpo, que no sea una mano y las plantas de los pies, están tocando la lona. Para ser oponente caído, ambas manos (palmas o puños) deben tocar la lona o cualquier otra parte del cuerpo. Poner una rodilla o el antebrazo en el piso hace que el peleador esté caído o a ras de lona. En ese momento, está prohibido patear o conectar rodillazos a la cabeza del oponente caído..... **Descalificación directa**
13. Agarrar la ropa o guantes de un oponente..... **1 punto**
14. Sujetarse de la reja o cuerdas con las manos o los pies..... **1 punto**
15. Manipulación de articulaciones pequeñas, en manos y pies..... **1 punto**
16. Tirar a un oponente fuera del ring/área de pelea..... **Descalificación directa**
17. Intencionalmente poner el dedo en cualquier orificio, corte o laceración de un oponente..... **1 punto**
18. Agarrar, pellizcar o retorcer la piel..... **1 punto**
19. Tirar repetidamente el protector bucal..... **1 punto**
20. Fingir una lesión..... **Descalificación directa**
21. Usar lenguaje obsceno dentro del área de pelea..... **1 punto**
22. No obedecer intencionalmente las instrucciones del réferi..... **1 punto**
23. Tomar una conducta antideportiva que provoque una lesión a un oponente..... **Descalificación directa**
24. Atacar a un oponente luego de que sonó la campana que da fin al asalto..... **1 punto**
25. Atacar a un oponente durante un descanso..... **Descalificación directa**
26. Atacar a un oponente que está siendo atendido por el réferi..... **Descalificación directa**
27. Interferencia de la esquina..... **Descalificación directa**
28. Cualquier conducta antideportiva contra el peleador, entrenador, árbitro, autoridades de la Comisión o al público en general..... **Descalificación directa**

**ARTÍCULO 251.-** Al momento que se llegue a presentar una falta o el árbitro sospeche o interprete una potencial acción ilegal, se detendrán las acciones y se le mandará a esquina neutral a los peleadores.

**ARTÍCULO 252.-** Cuando la pelea sea detenida temporalmente se les manda a los peleadores a esquinas neutrales y en ese momento la esquina no puede dar consejos a su peleador.

**ARTÍCULO 253.-** En caso de que las acciones sean detenidas por alguna falta el peleador afectado tiene hasta 5 minutos para recuperarse, reincorporándose en el momento que el peleador se sienta recuperado, una vez transcurrido los 5 minutos el referí tendrá que advertir al peleador que debe reincorporarse, el peleador deberá acatar esa orden de no hacerlo, se terminara la pelea. Si la falta fue muy dura se le llamara al doctor para verificar al peleador y valorar si puede continuar o no.

**ARTÍCULO 254.-** En caso de que el peleador lesionado por una falta no pueda continuar en la pelea, se descalificara al peleador que propicio la falta, siempre y cuando ésta, a criterio del árbitro hubiese sido de manera deliberada, declarando vencedor al peleador que recibió la falta y no pudo continuar.

En el caso de que la falta no hubiese sido propinada de manera intencional o deliberada, y el peleador que recibió la falta no pudiese continuar después de pasados los 5 minutos que tiene para recuperarse, la pelea será declarada como combate sin decisión (no contest).

**ARTÍCULO 255.-** El referí tendrá la facultad de sancionar a cualquier integrante de la esquina que comunique o indique a su peleador durante el tiempo de recuperación, queda prohibido que un peleador o su esquina tome ventaja de una situación para recuperarse o fingir daño con la intención de beneficiarse con una descalificación o más tiempo de recuperación, de ser así, el referí podrá descontar un punto, en caso de que determine responsable al peleador, o solicitar que se remueva a cualquier integrante de la esquina que viole el reglamento.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS RÉFERIS**

**ARTÍCULO 256.-** Por decisión del referí, si uno de los contendientes rehúye al combate o reincide en cualquiera de las tácticas consideradas como falta, el referí podrá marcarla como descalificación y declarar un ganador.

**ARTÍCULO 257.-** Si la pelea se detiene por una falta accidental o provocada, el referí llevará al peleador con el médico de «ring», para que éste determine si el peleador puede continuar con la pelea, en caso de que no pueda continuar, el comisionado en turno determinará la detención de la pelea. El referí no estará habilitado para dar la decisión de la pelea; deberá hacer sus observaciones al comisionado en turno para que este realice la decisión.

**ARTÍCULO 258.-** El referí podrá detener la pelea, sí a su consideración la pelea se inclina hacia un sólo lado o se percata de que un peleador se encuentra lastimado o expuesto a ser seriamente dañado, en este caso el referí declarará nocaut técnico a favor de su oponente.

En las peleas de Artes Marciales Mixtas, en ningún caso habrá conteos de protección.

En el caso de que uno de los oponentes resulte cortado por golpes legales y después de la supervisión del médico de «ring», este declare que no puede continuar; será declarado vencedor por «nocaut técnico» a su oponente.

Cuando se trate de una falta accidental o por cualquier otra lastimadura que pudiera inhabilitarlo para continuar el combate, el referí deberá llamar al médico de «ring», para que éste determine si el peleador puede continuar. En caso de no poder hacerlo, el comisionado recabará la puntuación de los jueces, declarando vencedor a quien se encuentre con mayor puntuación.

Cuando se trate de una lastimadura que pudiera inhabilitarlo para continuar el combate, el referí deberá llamar al médico de «ring», para que éste determine si el peleador puede continuar. En caso de no poder hacerlo, el comisionado recabará la puntuación de los jueces, declarando vencedor a quien se encuentre con mayor puntuación.

**ARTÍCULO 259.-** Cuando un peleador rehúse continuar el combate y la campana suene para dar comienzo al asalto, el referí hará una cuenta de diez segundos antes de declarar al oponente ganador por la vía del nocaut técnico.

**ARTÍCULO 260.-** La Comisión no autorizará programas presentados con menos de seis peleas o en su defecto presentar 18 asaltos como mínimo de combate, además de presentar dos peleas emergentes.

#### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO RECURSO DE REVISIÓN POR REPETICIÓN EN VIDEO**

**ARTÍCULO 261.-** Previo al inicio de la cartelera, el comisionado en turno determinará si las condiciones tecnológicas son suficientes para que se emplee el recurso del video para dirimir situaciones controversiales. Se establecerá un vínculo con la promotora y los encargados de producción para solicitar la repetición, las veces que fueran necesarias. El comisionado en turno deberá informar a los referis y jueces si la repetición o consulta de video estará permitida o no en el evento. Así mismo los referis deberán transmitir la información en la lectura de reglas previa al evento.

- a) Tras el protocolo de falta, el referí podrá solicitar al comisionado en turno el apoyo en el video para determinar la gravedad y/o categoría de un ataque;
- b) Será responsabilidad del comisionado en turno, solicitar a las personas previamente acordadas el uso de la repetición;
- c) El referí será encargado de determinar si la acción es ilegal o no y transmitirá su determinación al comisionado en turno;y,



- d) En caso de que una pelea termine, luego que se utilizó el recurso del video, la comisión declarará el resultado como definitivo. Una pelea puede continuar tras la consulta de video.

El uso del video debe ser lo más rápido posible, no debe excederse más de cinco minutos.

## TÍTULO QUINTO(Sic)

### CAPITULO PRIMERO

#### PELEAS DE KICK BOXING Y FULL CONTACT PROFESIONAL

**ARTÍCULO 262.-** Se aplicarán supletoriamente al presente título, todas aquellas disposiciones de este ordenamiento que no se le opongan, incluyendo las sanciones.

**ARTÍCULO 263.-** No se requiere equipo para pies, pero será permitido tobilleras o espinilleras previamente aprobadas por la Comisión.

**ARTÍCULO 264.-** El vendaje de los pies no será permitido si está elaborado con tela adhesiva o plástico.

**ARTÍCULO 265.-** Todos los peleadores deberán utilizar un protector de testículos especial para las peleas de kickboxing, hecho de metal para protegerse de una falta.

En el caso de peleadoras deberán utilizar:

- a) Protector brassier;y,
- b) Protector pélvico.

En el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, queda estrictamente prohibido celebrar o sancionar contiendas profesionales de hombres contra mujeres.

**ARTÍCULO 266.-** El peleador (a) deberá usar un calzón especial para peleas de kickboxing o full contact, no será permitido el uso de pantalón largo a peleadores o peleadoras.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS PELEAS

**ARTÍCULO 267.-** Las peleas de KICK BOXING y/o FULL CONTACT, se llevarán a cabo dentro de un «ring» autorizado por la Comisión, y en el caso de Debutantes al Profesionalismo, serán pactadas a tres asaltos de dos minutos, por un minuto de descanso; peleadores que tengan más de tres peleas, podrán pelear cuatro o más asaltos. Las peleas para Campeonatos Nacionales o Estatales, estarán pactadas a cinco asaltos y las peleas por los Campeonatos Mundiales, se pactarán a siete asaltos (todos los asaltos se componen de dos minutos de combate por uno de descanso).

No se le permitirá a ningún peleador subir al ring o jaula, si esta cuenta en su cuerpo con tatuajes, insignias o marcas visibles, que se consideren ofensivas al público o con mensajes de odio.

**ARTÍCULO 268.-** Ningún tipo de jalones, empujones o barridas serán consideradas como caída oficial.

**ARTÍCULO 269.-** Se permitirá utilizar patadas de cualquier tipo de arte marcial siempre y cuando vayan dirigidas a los siguientes puntos: muslos, estómago, pecho y cabeza. No se permitirán patadas dirigidas a pantorrillas, rodillas, testículos, riñones y garganta. (No se requiere lanzar un determinado mínimo de patadas por round).

### CAPÍTULO TERCERO DEL PESO

**ARTÍCULO 270.-** El pesaje para ser oficial deberá llevarse a cabo en una ceremonia que celebrará la Comisión, 24 horas antes del inicio de la cartelera autorizada por la Comisión. La Comisión representativamente deberá hacerse presente en todas las ceremonias de peso.

**ARTÍCULO 271.-** Todas las peleas a título establecidas, serán de acuerdo a las siguientes divisiones de peso:

TABLA DE PESOS			
No	DIVISION	KILOS	LIBRAS
1	PAJA	47.6	105
2	MINIMOSCA	49	108
3	MOSCA	50.8	112
3	SUPERMOSCA	52.2	115
5	GALLO	53.5	118
6	SUPERGALLO	55.3	122
7	PLUMA	57.2	126
8	SUPERPLUMA	59	130
9	LIGERO	61.2	135
10	SUPERLIGERO	63.5	140
11	WELTER	66.7	147
12	SUPERWELTER	69.9	154
13	MEDIO	72.6	160
14	SEMICOMPLETO	79.4	175
15	CRUCERO	86.2	190
16	COMPLETO	MÁS DE 88.500	

En adelante sin límite alguno.

El peso en que fue pactada la pelea, deberá ser estipulado en número de kilos en la cláusula respectiva del contrato que se celebren entre empresario, representante o peleador.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LAS PUNTUACIONES

**ARTÍCULO 272.-** Las puntuaciones se darán para los peleadores de la siguiente manera:

- 10-10** Se declarará empatado el asalto, se calificará cuando ambos peleadores muestran una pelea equilibrada y que ninguno de los dos muestre un claro dominio en el round.
- 10-9** A favor del peleador que domina el round por un margen considerable, anotando una cantidad de golpes y patadas efectivas.
- 10-8** A favor del peleador que hizo caer a su adversario con un golpe o patada limpia, y este ha tomado la cuenta de protección por parte del árbitro, o en el caso en que el peleador haya dominado de manera amplia y total a su adversario.
- 10-7** A favor del peleador que ha derribado dos veces a su contrincante con golpe o patada limpia a su rival y éste ha tomado la cuenta de protección en ambas ocasiones.

Los jueces deberán tomar en cuenta que los peleadores no usen tácticas prohibidas, para lo cual penalizarán descontando puntos de acuerdo con lo grave de la falta, siempre y cuando el árbitro lo indique.

El peleador ganará la contienda por cualquiera de los siguientes resultados:

- a) Por Knock-Out (KO);
- b) Por Knock-Out Técnico; cuando el árbitro a su juicio, determine que el peleador ha recibido castigo que no le permita seguirse defendiendo;
- c) Cuando la esquina tire la toalla;
- d) Cuando por las heridas recibidas por el peleador durante el combate, y el árbitro decida consultar al médico, y este evalúe que son heridas graves;y,
- e) Decisión de los jueces.

**CAPÍTULO QUINTO**  
DE LAS FALTAS Y GOLPES PROHIBIDOS

**ARTÍCULO 273.-** Cualquier peleador culpable de utilizar tácticas de faltas, se le llamará inmediatamente la atención, si el peleador incurre de nuevo en la falta, el árbitro determinará la deducción de puntos de la contabilidad total del peleador.

El uso continuo y deliberado de tácticas de la falta durante el desarrollo de la pelea, cuando previamente hubiese sido advertido en 3 ocasiones por el árbitro de abstenerse de utilizarlas, ello resultará en una descalificación del peleador, y este podría ser suspendido automáticamente por la Comisión, cuando el peleador deliberadamente incurra en las faltas señaladas en los puntos 8, 10, 11 y 12, de la lista que se señala en el siguiente párrafo.

**LAS SIGUIENTES TÁCTICAS ESTAN CONSIDERADAS COMO FALTAS:**

1. Golpes con la cabeza o con el dorso de la mano, golpes a partes blandas, espina dorsal, nuca, garganta, cuello y parte posterior del cuerpo.
2. Golpes con la palma del guante.
3. Sujetarse del oponente para evadir la pelea.
4. Picar los ojos con el pulgar del guante.
5. Golpear con el guante abierto.
6. Sujetar o detener la pierna del oponente para golpearlo.
7. Detener al oponente con una mano para golpearlo con la otra.
8. Dejarse caer para evadir la pelea sin haber recibido algún golpe.
9. Pisar al oponente para evitar que se mueva o patee.
10. Morder, escupir o patear al oponente cuando se encuentra caído.
11. Utilizar lenguaje ofensivo dentro del «ring».
12. Cualquier acción antideportiva que el árbitro considere que se encuentra fuera de disciplina.
13. Continuar peleando, aún después de haber finalizado el «asalto».
14. Empujar al oponente intencionalmente.
15. El uso de codos y rodillas no será considerada una falta, si a la hora de la ceremonia de peso, los contendientes llegan al acuerdo de su utilización ante los Representantes de la Comisión de esta ciudad.

**CAPÍTULO SEXTO**  
DE LOS RÉFERIS

**ARTÍCULO 274.-** Por decisión del réferi, si uno de los contendientes rehúye al combate o reincide en cualquiera de las tácticas consideradas como falta, el árbitro podrá marcarla como descalificación y declarar un ganador.

**ARTÍCULO 275.-** Si la pelea se detiene por una falta accidental o provocada, el réferi llevará al peleador con el médico de «ring», para que éste determine si el peleador puede continuar con la pelea, en caso de que no pueda continuar, el comisionado en turno determinará la detención de la pelea. El árbitro no estará habilitado para dar la decisión de la pelea; deberá hacer sus observaciones al comisionado en turno para que este realice la decisión.

**ARTÍCULO 276.-** El réferi podrá detener la pelea, si a su consideración la pelea se inclina hacia un sólo lado o se percata de que un peleador se encuentra lastimado o expuesto a ser seriamente dañado, en este caso el réferi, declarará nocaut técnico a favor de su oponente. En el caso de que uno de los oponentes resulte cortado por golpes y después de la supervisión del

médico de "ring", este declare que no puede continuar; será declarado vencedor por «nocaut técnico a su oponente. Cuando se trate de una falta accidental o por cualquier otra lastimadura que pudiera inhabilitarlo para continuar el combate, el réferi deberá llamar al médico de «ring», para que éste determine si el peleador puede continuar. En caso de no poder hacerlo, el comisionado recabará la puntuación de los jueces, declarando vencedor a quien se encuentre con mayor puntuación.

**ARTÍCULO 277.-** Cuando un peleador rehúse continuar el combate y la campana suene para dar comienzo al asalto, el réferi hará una cuenta de diez segundos antes de declarar al oponente ganador por la vía del nocaut.

**ARTÍCULO 278.-** La Comisión no autorizará programas presentados con menos de seis peleas o en su defecto presentar 22 asaltos de combate, además de presentar dos peleas emergentes.

#### TÍTULO SEXTO(Sic) DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 279.-** La Comisión está facultada plenamente para imponer sanciones, a las personas físicas o morales regidas por este Reglamento, estando bajo su jurisdicción. La infracción a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento será motivo de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal: Procederá por infracción a las disposiciones que establecen los artículos 14, 21, 34, 42, 88, 93, 94, 105, 109, 110, y aquellos en los que se permite a la Comisión, el uso de su facultad discrecional para aplicarla;
- II. Multa: Podrá imponerse a los infractores de 1 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por contravención a las disposiciones contenidas en los numerales 14, 21, 34, 36, 41, 46, 47, 51, 56, 62, 81, 86, 93, 101, 104, 109, 110, 124, 157, 162, 169, 198 y aquellos artículos en los que se permite a la Comisión, el uso de su facultad discrecional para aplicarla. La Unidad de Medida y Actualización tendrá el valor que determine por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en vigor al día siguiente;
- III. Suspensión: Procederá por un plazo de 10 días hasta 1 año, para los infractores de las normas establecidas en los artículos 14, 21, 36, 41, 47, 51, 57, 81, 86, 88, 93, 97, 95, 101, 104, 105, 109, 110, 124, 132, 133, 136, 139, 157, 162, 169, 198, 201, 220, 223, 249, 272 y aquellos artículos en los que se permite a la Comisión, utilizar su atribución discrecional para aplicarla y en los casos que también se amerite la revocación del fallo;
- IV. Cancelación: Será procedente por infracción a los artículos 36, 41, 46, 47, 57, 58, 88, 93, 97, 101, 105, 109, 124, 157, 162, 196, 269 y en los casos en que la Comisión esté autorizada para aplicarla discrecionalmente, sobre todo cuando se trate de pelea arreglada, al que haya sido condenado por sentencia ejecutoriada sobre delitos que no sean imprudenciales, y por hacer mal uso de la documentación de la Comisión.

**ARTÍCULO 280.-** Queda prohibido a los peleadores, ingerir estimulantes, drogas o bebidas embriagantes antes de sus peleas o durante el encuentro. Se suspenderá hasta por un año al peleador que viole este artículo. Y se les realizarán pruebas obligatorias a los peleadores que la Comisión determinará por conducto del jefe de los servicios médicos de «ring». En caso de resultar esta prueba positiva, podrá revocarse el veredicto si en su caso el infractor fue declarado vencedor.

**ARTÍCULO 281.-** Queda prohibido a los peleadores, manejadores y segundos, usar sustancias o elementos que puedan causar daño a sus adversarios durante el encuentro. La Comisión estará facultada para sancionar con una suspensión desde un día hasta 1 año, a los responsables en el concepto de que en caso de reincidencia podrán inclusive cancelar la licencia del que haya cometido la falta. Si es elemento local y si fuera del interior de la república o del extranjero, se acordará la suspensión correspondiente y se deberá boletinar a las comisiones de box y artes marciales mixtas con las que se tenga relaciones de reciprocidad, informando a la Comisión de origen del peleador, manejador o segundo ampliamente el caso.

**ARTÍCULO 282.-** La Comisión tendrá facultades sólo para controlar y vigilar la conducta de un elemento que tenga licencia de la propia Comisión durante una pelea, así como también su conducta personal en todo lo que se relacione con sus actividades profesionales deportivas.

**ARTÍCULO 283.-** Tomando en consideración todas las circunstancias a que se refieren los artículos anteriores, la Comisión podrá imponer a quien infrinja las disposiciones del presente reglamento, suspensiones de 1 día a 1 año, contados a partir de la fecha en que, por acuerdo de la Comisión, hayan sido suspendidas sus actividades.

**ARTÍCULO 284.-** Cuando las personas físicas o morales a que se refiere el presente reglamento cometan faltas de tal naturaleza que causen desprestigio al boxeo y artes marciales mixtas profesionales. La Comisión estará facultada para cancelar las licencias que haya expedido a los responsables de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. En estos casos se boletinará el acuerdo de la Comisión a las comisiones de la república mexicana y del extranjero con la que tenga relaciones de reciprocidad, a efecto de que no se permita la actuación del elemento en sus jurisdicciones.

**ARTÍCULO 285.-** No debe considerarse como sanción la cancelación de licencias expedidas a peleadores, manejadores, auxiliares, oficiales, decretados por la Comisión, cuando el jefe de los servicios médicos de la misma certifique que algunos de ellos ya no se encuentran físicamente capacitados para seguir actuando como lo marca su licencia

## **TÍTULO SEPTIMO(Sic)** **DE LA LUCHA LIBRE PROFESIONAL**

### **CAPÍTULO I** **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 286.-** Se aplicarán supletoriamente al presente título, todas aquellas disposiciones de este ordenamiento que no se le opongan, incluyendo las sanciones.

**ARTÍCULO 287.-** Un encuentro de lucha libre profesional consiste en intercambiar llaves, contra llaves, habilidad y conocimiento para dominar y someter al adversario, esta destreza se basa en procedimientos técnicos que deberán aplicarse dentro del cuadrilátero que limitan las cuerdas y conforme al presente Reglamento.

### **CAPÍTULO II** **LUCHAS AUTORIZADAS**

**ARTÍCULO 288.-** A continuación, se describen las diferentes luchas autorizadas en el Municipio.

- a) Luchas mano a mano, de máscaras, cabelleras, de correas en super libre y sin árbitro de trofeos, de campeonatos estatales, nacionales y mundiales;
- b) Relevos sencillos, dos contra dos;
- c) Relevos australianos, tres contra tres;
- d) Relevos atómicos cuatro contra cuatro;
- e) Lucha de correas;
- f) Triangulares de tercias;
- g) Triangulares de parejas;
- h) Triangulares sencillos, de tres participantes;
- i) Relevos suicidas;
- j) Batallas campales;y,
- k) Batalla campal rusa o de la muerte.

### **CAPÍTULO III** **DE SISTEMAS DE ELIMINACIÓN Y REGLAS PARA CONFRONTACIONES DE LUCHA LIBRE PROFESIONAL**

**ARTÍCULO 289.-** Todas las luchas anunciadas a tres caídas, serán ganadores quienes hayan ganado dos de las tres caídas, a continuación, se describen los sistemas de eliminación y reglas para encuentros de lucha libre profesional para el Municipio.

- a) Las luchas mano a mano, conocidas como super libre y sin árbitro, este únicamente intervendrá para la revisión inicial del combate revisando que los luchadores no lleven consigo ningún artefacto que pueda dañar a su

- adversario permaneciendo fuera del cuadrilátero e interviniendo únicamente para el conteo o rendición de alguno de los participantes;
- b) En luchas de relevos sencillos, dos contra dos, se deberá rendir a los dos contrincantes para dar la caída o la contienda;
  - c) En las luchas de relevos australianos, tres contra tres, se ganará la caída rindiendo a dos de sus oponentes o en su defecto con la rendición del capitán de grupo, será suficiente para ganar la caída o la contienda;
  - d) En luchas de relevos atómicos, cuatro contra cuatro, será suficiente rendir a tres de sus contrincantes para ganar la caída o en su defecto rendir al capitán del grupo y un luchador más para ganar la caída o contienda, este tipo de lucha será a una caída;
  - e) Lucha de correas, en este tipo de lucha se podrá enfrentar uno contra unos contra dos, y tres contra tres, siempre y cuando se utilicen correas de material blando, sin metal y que el número de luchadores que estén sobre el área técnica no sea mayor al de la contienda autorizada, estas luchas serán a una sola caída desarrollándose de la siguiente manera: Cuando un luchador sea lanzado por otro fuera del cuadrilátero podrá ser azotado por las correas que llevarán consigo los luchadores del área técnica, más les estará prohibido golpear en la cara del luchador, así como golpear cuando el luchador se encuentre sobre el área conocida como ceja de cuadrilátero, queda estrictamente prohibido azotar a los árbitros participante;
  - f) En las luchas de triangulares, de tercias, de parejas o sencillos, subirán al cuadrilátero todos los y en presencia del Comisionado en turno tirarán una moneda al aire por bando y así determinarán quien no competirá en la primera ronda, posteriormente se enfrentarán los perdedores del disparejo en una primera ronda, a una sola caída. En la segunda ronda, se enfrentarán el perdedor de la primera ronda, contra el ganador del disparejo, a una sola caída y en la tercera ronda; se enfrentarán el perdedor de la segunda ronda con el ganador de la primera ronda;
  - g) El sistema de lucha marcada en el inciso anterior se agrega el sistema de eliminación o de ganadores, es decir si la lucha es con el fin de sacar ganadores para algún trofeo o Campeonato vacante las luchas serán entre ganadores hasta resultar un solo triunfador, si las luchas son con el fin de exponer cabelleras o máscaras, estas se entre perdedores y no quedarán exentos de competir los ganadores del disparejo;
  - h) Relevos suicidas, luchas donde podrán participar tres contra tres, dos contra dos, a este tipo de luchas se le denomina relevos suicidas; porque, aunque la tercia o pareja que haya sido ganadora se tendrá que enfrentar entre compañeros hasta resultar un sólo ganador, luchador que vaya siendo eliminado no podrá seguir compitiendo, pues estas luchas serán a una sola caída;
  - i) Lucha batalla campal, todos contra todos, con un mínimo de diez y un máximo de 16 luchadores, a partir de la segunda ronda se utilizará el sistema de eliminación, es decir, luchador que vaya siendo vencido no podrá seguir compitiendo en este tipo de lucha, se podrá aprovechar para eliminatorias vacantes siempre y cuando el peso de los luchadores este dentro del peso anunciado en cartelera;y,
  - j) Batalla campal rusa o de la muerte, lucha donde podrán participar un mínimo de ocho con un máximo de doce luchadores, subiendo todos al cuadrilátero con los ojos vendados únicamente en primera ronda, posteriormente en siguientes rondas se utilizará el sistema de eliminación a una sola caída, es decir luchador que vaya siendo vencido no podrá seguir compitiendo en este tipo de lucha, no tendrá validez el poner espaldas planas ni rendir con llave alguna la manera de eliminar, será sacar al luchador del cuadrilátero por la tercera cuerda y que este toque con parte de su cuerpo el área técnica, luchador que se quite parcial o totalmente el antifaz en primera ronda será descalificado y Relevos, consistirá de una pareja o tercia por cada esquina del cuadrilátero, compitiendo a una sola caída y el desarrollo será de la siguiente manera: Cada luchador que se encuentre luchando dentro del cuadrilátero podrá pedir el relevo de auxilio en cualquier esquina, luchador que vaya siendo vencido tendrá por obligación salir del cuadrilátero, pero podrá permanecer en su esquina fuera del cuadrilátero, para alentar a sus compañeros pero les estará prohibido participar nuevamente en la contienda, será suficiente que un luchador haya terminado ganador para ganar con su equipo la lucha.

**ARTÍCULO 290.-** En luchas de cabelleras, los perdedores deberán ser rapados por un experto sobre el cuadrilátero en presencia del público asistente. debiendo cubrir la empresa los gastos que origine este hecho. En caso de no cumplir con esta disposición la empresa y el luchador quedarán expuestos a una multa, suspensión o cancelación de sus licencias según lo determine la Comisión.

**ARTÍCULO 291.-** En luchas de máscaras, el luchador perdedor deberá despojarse de la misma sobre el cuadrilátero y tendrá por obligación mostrar su cara al público presente, así como proporcionar por medio del anunciador oficial su nombre de pila, el luchador que se niegue a cumplir con lo anterior expuesto, por medio del comisionado en turno tendrá todas las facultades para hacer cumplir este Reglamento, de ser posible podrá hacer uso de la fuerza pública y así poder evitar un posible fraude para todo espectador; de lo contrario se le sancionará a la empresa y luchador ya sea con una multa, suspensión o cancelación de sus licencias según lo determine la Comisión.

**ARTÍCULO 292.-** Todo luchador que haya perdido su máscara, no podrá volver a luchar con otro nombre durante dos años.

**ARTÍCULO 293.-** Todo luchador que haya sido registrado en esta Comisión con el nombre que el luchador este actualmente usando y luchando, podrá solicitar por escrito a esta Comisión su cambio de nombre y personalidad, esto para luchadores que participen enmascarados, siempre y cuando se obligue a la empresa que está contratando al luchador, a que aparezca en la parte inferior de su nuevo nombre en programas de bolsillo (nombre anterior).

**ARTÍCULO 294.-** Para luchadores que estén participando actualmente sin máscara, podrán de igual forma que el artículo anterior, solicitar por escrito a la Comisión, su cambio de nombre en caso de ser aceptado por otra empresa que lo contrate y tendrá la obligación de poner su ex-nombre en la parte inferior de los programas de bolsillo, si el luchador pretende enmascararse tendrá que demostrar que estuvo activo y con licencia vigente durante dos años.

**ARTÍCULO 295.-** En la Lucha Libre Profesional el examen físico será aplicado por el jefe de los servicios médicos de la Comisión, y el examen técnico será aplicado por el asesor técnico, este último consistirá en tres modalidades: lucha intercolegial, lucha olímpica y lucha libre, independientemente de los ejercicios tradicionales en la lucha libre profesional como son: maromas, resorteos, cuerdas, planchas, golpe de mano, piernas, rodillas, etc.

**ARTÍCULO 296.-** Para que una persona obtenga su licencia como Asesor Técnico de Lucha Libre Profesional, es requisito indispensable haber sido luchador profesional, así como haber pasado satisfactoriamente su examen físico-técnico.

**ARTÍCULO 297.-** Todo luchador profesional mexicano procedente de cualquier estado de la república, podrá efectuar su cambio de licencia en el Municipio, siempre y cuando presente un documento que avale buena conducta y no haya tenido problema alguno con la Comisión que le haya extendido su licencia. Así como pasar su examen físico-técnico.

**ARTÍCULO 298.-** La Comisión otorgará una medalla al mérito, en su caso, a aquella persona que por su colaboración o conocimientos de lucha libre haya destacado durante el transcurso del año en el ámbito luchístico.

**ARTÍCULO 299.-** Es facultad de la Comisión otorgar el reconocimiento anual a la mejor empresa del año.

**ARTÍCULO 300.-** Todo luchador extranjero que radique en el municipio, podrá obtener su licencia de luchador profesional, siempre y cuando presente la documentación de su estancia legal y permiso de trabajo por la oficina correspondiente, el permiso se extenderá por el tiempo de su estancia legal en el país, independientemente del pago correspondiente que fije esta Comisión.

**ARTÍCULO 301.-** Después de iniciada la primera caída y si algunos de los participantes no pudiesen seguir luchando no podrá ser reemplazado por otro luchador, si la lucha es de relevos donde por fuerza deberá haber un capitán de bando y si éste fuese quien no pudiera seguir la contienda, perderá la lucha su bando.

**ARTÍCULO 302.-** No podrá ser cambiada la lucha estelar ni sustituido, alguno de los participantes donde vaya de por medio cabellera, máscara o campeonatos.

**ARTÍCULO 303.-** En caso de que algún luchador por causa de fuerza mayor no se presente a participar en su lucha programada, no obstante, que esta Comisión haya recibido una notificación por escrito, donde el luchador se comprometía a participar en dicho programa, deberá justificar su ausencia o en caso contrario se hará acreedor a una sanción que determine la propia Comisión.

**ARTÍCULO 304.-** Toda empresa dedicada al espectáculo de lucha profesional, estará obligada a cubrir los gastos médicos necesarios en caso de que el luchador sufra un accidente en la lucha para la que fue contratado.

**ARTÍCULO 305.-** En funciones de lucha libre profesional, podrá autorizar el Comisionado en turno la substitución de un luchador, que por causas de fuerza mayor no se haya presentado, se hará por otro de igual categoría, pero será obligación de

la empresa anunciar al público asistente de la arena, a través de los medios que se tengan a su alcance el cambio autorizado por la Comisión, y en caso de ser lucha estelar, deberá anunciarse al público que la persona que no esté de acuerdo con el cambio, podrá solicitar la devolución del importe de su boleto.

**ARTÍCULO 306.-** Queda a criterio de la Comisión al permitir que las empresas dedicadas al espectáculo de la lucha libre profesional, presenten en sus funciones anunciadores y árbitros foráneos o cualquier personal que duplique el trabajo de los oficiales de la Comisión.

**ARTÍCULO 307.-** La Comisión, podrá sancionar y llegar hasta la cancelación de la licencia cuando un promotor o empresario de lucha libre profesional, se preste a que terceras personas utilicen su licencia para presentar funciones de lucha libre.

**ARTÍCULO 308.-** La Comisión, sancionará al luchador que utilice el micrófono oficial para agredir verbalmente a su adversario, al público presente u oficiales de la Comisión; quien no acate dicha disposición se hará acreedor a la suspensión de su licencia hasta por un año, si el luchador tiene licencia de esta Comisión y si el luchador fuera foráneo, se le suspenderá de luchar en el municipio, hasta por un año o más según la gravedad del caso.

**ARTÍCULO 309.-** La Comisión tendrá la libertad en cada función de Lucha Libre Profesional de filmar las mismas sin fines de lucro, teniendo como finalidad recabar información para las nominaciones anuales.

**ARTÍCULO 310.-** Un luchador, podrá usar el mismo seudónimo o su nombre de ring que desee, debiendo usar siempre el mismo en todas sus actuaciones y programaciones; pero estará obligado a firmar sus contratos, recibos y documentos relacionados con su verdadero nombre.

**ARTÍCULO 311.-** Un luchador, no podrá usar un nombre de combate que no le haya sido autorizado por la Comisión y que no aparezca en su credencial respectiva, en el entendido de que dicho nombre no podrá ser igual al que use otro peleador o luchador, de hacerlo se le sancionará con una suspensión de su licencia.

**ARTÍCULO 312.-** El sueldo de un luchador, no se le pagará por las empresas, hasta que el Comisionado en turno decida que la pelea fue honrada, limpia y ajustada al presente Reglamento, de lo contrario de conformidad con el capítulo de sanciones, se les aplicará la multa que proceda.

**ARTÍCULO 313.-** El procedimiento a que se refiere el artículo anterior será igualmente aplicado en los casos en que el comisionado en turno se vea obligado a suspender una pelea por considerar que los contendientes o uno de ellos están defraudando los intereses del público.

#### CAPÍTULO IV DE LAS CAÍDAS

**ARTÍCULO 314.-** Cuando uno de los contendientes consigue poner las espaldas planas sobre la lona durante tres segundos a su oponente; mismos que serán contados en voz alta y con golpes sobre la lona por él o los árbitros participantes, las caídas podrán ganarse de la siguiente manera:

- a) Cuando los rinden con algún castigo o llave lícita;
- b) Cuando él o los rivales estén fuera del cuadrilátero por más de 20 segundos mismos que serán contados en voz alta, por él o los árbitros participantes.
- c) Cuando por procedimientos ilícitos es descalificado él o los contrincantes.
- d) Cuando logra rendir a su adversario, el aplicarle una llave o castigo lícito por demás contundente no será suficiente para el árbitro escuchar o ver muestras de dolor del luchador que esté recibiendo el castigo para darle el triunfo al atacante, pues la rendición de quien reciba un castigo deberá ser de viva voz y no tendrá validez el hacer señas de rendición con las manos, en caso de desmayo algún luchador perderá automáticamente la caída o la contienda y Cuando el árbitro por superioridad ostensible de uno de los contrincantes o para evitar castigo innecesario decreta la decisión técnica.



**CAPÍTULO V  
DE LOS EMPATES**

**ARTÍCULO 315.-** Se declarará empate por los siguientes motivos:

- a) Cuando ambos luchadores yacen sobre el cuadrilátero semi-inconscientes o desmayados y el árbitro cuenta hasta diez segundos y ninguno de los participantes reanuda el combate;
- b) Cuando ambos contendientes tienen las espaldas planas sobre la lona y el o los árbitros cuentan tres segundos en voz alta, acompañados de golpes fuertes sobre la lona, el conteo en estos casos se hará con las dos manos al mismo tiempo;
- c) Cuando ambos luchadores estén fuera del cuadrilátero y no suban antes de los 20 segundos reglamentarios, mismos que serán contados en voz alta por él o los árbitros participantes, el conteo iniciará en el momento que él o los luchadores yacen sobre el área técnica después de una salida del cuadrilátero;
- d) Cuando él o los árbitros consideren que los luchadores están en malas condiciones y sea peligroso que continúen luchando para tal determinación, los árbitros deberán asesorarse por el médico de cuadrilátero y del mismo comisionado en turno;
- e) Cuando ambos luchadores ocasionen una falta al mismo tiempo, se declarará descalificación doble, teniendo como resultado un empate; y,
- f) Cuando los participantes se quiten las máscaras al mismo tiempo, esta regla no se aplicará en las luchas de apuestas donde tengan máscaras, cabellera, trofeo o de alguna lucha de eliminación para algún campeonato, pues estas contiendas serán sin Empate.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS DESCALIFICACIONES**

**ARTÍCULO 316.-** El Árbitro o Comisionado en turno podrá descalificar a un luchador y dar el triunfo a otro, cuando el primero cometa una falta de los enumerados siguientes:

- a) Por estrangulación directa;
- b) Por golpear en la nuca y en partes nobles;
- c) El martinete en todas sus formas;
- d) Por quitar la máscara de su adversario, por despojar intencionalmente de ropa interior parcial o total de su oponente (independientemente de las sanciones aplicadas por la Comisión);
- e) Por dar piquetes e introducir cualquier objeto o líquido en los ojos, nariz, boca, oídos, etc.;
- f) Por negarse a competir sin causa justificada;
- g) Por golpear a él o árbitros participantes;
- h) Por agredir al público física o verbalmente (independientemente de las sanciones aplicadas por la Comisión);
- i) Por golpear con el puño cerrado a su oponente;
- j) Por luchar fuera del cuadrilátero y sobrepasar línea conocida como área técnica;
- k) Por no soltar a su adversario al estar aplicando un castigo ilícito, ya sea directo o por medio de las cuerdas después de 3 segundos;
- l) Por no salir del cuadrilátero después de una intervención ilícita pasados 5 segundos; y,

- m) Por no acatar las disposiciones del comisionado en turno.

**ARTÍCULO 317.-** En las luchas de máscaras, cabelleras, o de eliminatoria, estas serán sin empate y sin indulto, en el caso de empate el comisionado en turno podrá conceder una caída extra sin límite de tiempo, y de persistir el empate serán perdedores ambos contendientes, en las luchas para eliminatorias de cinturones vacantes de igual forma no estarán permitidos los empates.

**ARTÍCULO 318.-** En las luchas donde vayan de por medio campeonatos, estarán permitidos los empates, reteniendo el campeonato quien lo ostente legalmente. Queda estrictamente prohibido a todo luchador profesional, así como a las empresas poner en juego cinturones que no hayan sido debidamente registrados ante la Asociación de Comisiones del Estado, así como a la propia Comisión, Para las luchas de campeonatos de luchadores foráneos, la empresa tendrá la obligación de presentar por escrito el visto bueno de la asociación a la que pertenezca dicho cinturón, así como de la comisión de procedencia.

## CAPÍTULO VII DE LOS MICRO Y MINI LUCHADORES

**ARTÍCULO 319.-** Estarán autorizadas por el Municipio las luchas denominadas de micro y mini luchadores siempre y cuando los pesos estén nivelados.

**ARTÍCULO 320.-** En las luchas de relevos de micro y mini luchadores podrán competir entre sí, siempre y cuando los pesos estén nivelados con excepción de las luchas de campeonatos, pues estas deberán de ser entre micro y mini luchadores.

**ARTÍCULO 321.-** Las reglas y sistemas de eliminación de luchadores micro y mini luchadores, serán en gran parte las mismas aplicadas en luchadores, en cuanto a físico se refiere.

**ARTÍCULO 322.-** La estatura reglamentaria para el micro luchador será de 1 metro 10 centímetros como máximo.

**ARTÍCULO 323.-** Las reglas, sanciones y obligaciones de micro y mini luchadores serán las mismas aplicadas en luchadores de estatura normal.

**ARTÍCULO 324.-** Los micro luchadores podrán disputar campeonatos estatales, nacionales y mundiales, siempre y cuando los cinturones estén debidamente registrados en cualquier comisión de la república mexicana o del extranjero, con las que se tengan relaciones de reciprocidad, en lo que respecta a campeonatos estatales; estos deberán estar avalados por la Comisión.

**ARTÍCULO 325.-** Los mini luchadores podrán disputar luchas de campeonatos en los mismos términos que el artículo anterior.

**ARTÍCULO 326.-** Esta Comisión no podrá avalar campeonatos de luchadores en general tanto nacionales como mundiales, si estos no están avalados por la Comisión Federal. De no existir dicho aval podrán ser campeones únicamente por las siglas que utilice la empresa para la que luchen.

**ARTÍCULO 327.-** Con el afán de ser más explícitos con el artículo anterior, la Comisión, determinará que ningún luchador podrá proclamarse campeón estatal, nacional o mundial, si antes no se llevó a cabo ninguna eliminatoria entre los diferentes campeones de cada organización o empresa, siempre y cuando dicha eliminatoria haya sido avalada por alguna Comisión de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 328.-** Queda prohibido que los luchadores conocidos como micro y mini, luchen alternados con luchadores de estatura normal.

## CAPÍTULO VIII DEL PESO

**ARTÍCULO 329.-** Oficialmente se aceptarán para los luchadores los siguientes pesos:

- a) En las luchas que no sean de campeonatos, se podrá conceder una tolerancia hasta de 10 kilogramos en luchadores, en las luchas de relevos podrá haber libertad de pesos siempre y cuando los bandos estén nivelados; y,

- b) En las luchas de campeonato, es obligación de los contendientes presentarse al peso oficial ocho horas antes de que dé comienzo el espectáculo, en el entendido de que la báscula estará a su disposición dos horas antes del registro del peso, para que controlen su peso. Es indispensable para que se autorice una lucha de campeonato que ambos contendientes estén dentro del peso de la división correspondiente.

#### CAPÍTULO IX DE LOS ÁRBITROS

**ARTÍCULO 330.-** Para ser Árbitro de Lucha Libre Profesional, se requiere ser mexicano, ser mayor de edad, persona de reconocida honorabilidad y contar con la licencia expedida por la Comisión en los términos de los artículos relativos del presente reglamento. El aspirante deberá presentar un examen físico-técnico, siendo ya aprobado este tendrá que actuar en algunas luchas preliminares para que demuestre su capacidad, bajo la vigilancia del comisionado en turno.

**ARTÍCULO 331.-** En todas las funciones de Lucha Libre Profesionales se designarán: un árbitro para las luchas mano a mano y luchas de parejas, dos árbitros para las luchas de tres contra tres o más. Queda prohibido que los árbitros registrados en esta Comisión actúen en las luchas no autorizadas por la misma en su jurisdicción o fuera de ella. En caso de hacerlo quedará a criterio de la Comisión.

**ARTÍCULO 332.-** Antes de dar principio a una lucha, el árbitro examinará la vestimenta y calzado de los luchadores para cerciorarse de que están en correcto estado. Les hará las indicaciones que juzgue necesarias, recomendándoles:

- a) "No luchar fuera del cuadrilátero";
- b) "No faltar de palabra o de hecho al público"; y,
- c) "No continuar luchando después de que haya terminado cada caída y bajar del cuadrilátero inmediatamente que se haya dado la decisión de la contienda. El luchador que no respete estas disposiciones, será sancionado por la Comisión".

**ARTÍCULO 333.-** Quedan prohibidas las luchas de dos cuadriláteros en una función y en igual forma se prohíbe que los luchadores suban al cuadrilátero llevando cadenas o cualquier otro objeto que pueda lesionar a los oponentes, así mismo otra modalidad de lucha que no sea autorizada por esta Comisión.

**ARTÍCULO 334.-** El árbitro deberá usar durante el ejercicio de sus funciones, pantalón, camisa y zapatillas autorizados por el comisionado en turno, no usará sortijas, reloj u otro objeto que pueda lastimar a los luchadores.

**ARTÍCULO 335.-** Cuando un luchador reciba una herida, y si el árbitro no estima que es necesario detener la contienda o no reciba indicación precisa de hacerlo por el médico de cuadrilátero, al terminar la caída pedirá al médico que examine la lesión, a fin de que dicho facultativo determine si puede o no continuar la lucha. Si el médico suspendiera el encuentro, el luchador que estuviera capacitado para continuar, será declarado vencedor en caso de que un luchador se encuentre lesionado dentro del cuadrilátero y el médico no suspenda el combate, el árbitro contará con 10 segundos para que presente contienda, de no hacerlo perderá la caída, si una vez revisado por el médico, este decide que no puede continuar, el luchador contrario será declarado vencedor.

Si el luchador se encuentra de espaldas a la lona se le contarán 3 segundos, y perderá la caída. El árbitro deberá solicitar al médico que verifique si el luchador puede continuar y en caso contrario su adversario será deliberado vencedor.

#### CAPÍTULO X DEL ANUNCIADOR Y TOMADOR DE TIEMPO

**ARTÍCULO 336.-** Para ser Anunciador y Tomador de tiempo en funciones de Lucha Libre, se requiere ser mexicano, mayor de edad, ser persona de reconocida honorabilidad y tener licencia de la Comisión en los términos de los artículos relativos al presente Reglamento.

**ARTÍCULO 337.-** El Anunciador y el Tomador de tiempo procurará estar cerca del cuadrilátero, para tal efecto la empresa le proporcionará un asiento en las primeras filas del cuadrilátero numerado, será la persona encargada de anunciar al público el desarrollo del programa. Así mismo, el encargado de indicar con un toque de campana o de silbato el principio de cada caída y el final del tiempo de las luchas con tiempo limitado. Los descansos serán de 3 minutos. La empresa destinará los asientos necesarios requeridos por la Comisión en las primeras filas de cuadrilátero numerado.

**ARTÍCULO 338.-** El Anunciador y Tomador de tiempo no deberán hacer sonar la campana o silbato, ni permitirá que otra persona lo haga sonar en el transcurso de una caída. Queda prohibido a los luchadores, empresarios o cualquier persona ajena que no sea el anunciador oficial o algún miembro de la Comisión, utilizar micrófono antes, durante o después de la lucha, ya que serán sancionados de acuerdo al capítulo de sanciones. Se permitirá el uso del micrófono sólo cuando el Comisionado en turno lo crea pertinente.

**ARTÍCULO 339.-** El Anunciador o Tomador de tiempo vigilará, bajo supervisión del comisionado en turno, que las luchas se sujeten al siguiente límite máximo de tiempo según hayan sido autorizadas:

- a) Luchas de campeonato o estelares: Dos de tres caídas. Sin límite;
- b) Luchas semifinales: Dos de tres caídas. Sin límite; y,
- c) Luchas preliminares: De una caída de 15 minutos máximo.

**ARTÍCULO 340.-** En las luchas preliminares de una caída de 15 minutos el tomador de tiempo, deberá detener el cronómetro, cuando se realice un examen médico a un peleador o cuando el árbitro así lo solicite.

#### **CAPÍTULO XI** DE LOS CAMPEONATOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 341.-** Para poder ostentar cualquier título municipal de Lázaro Cárdenas, será necesario contar con la licencia expedida por la Comisión, en los términos establecidos por este Reglamento.

**ARTÍCULO 342.-** El título de Campeón Municipal de lucha libre, se otorgará al que resulte vencedor de una eliminatoria entre luchadores locales y de manera legal ostente un campeonato reconocido por la Comisión.

**ARTÍCULO 343.-** En las luchas de Campeonato Municipal, será requisito indispensable que los luchadores contendientes estén dentro del peso de división correspondiente.

**ARTÍCULO 344.-** El desarrollo de una lucha de campeonato deberá ser limpia, los contendientes no se darán golpes prohibidos; el árbitro descalificará al luchador que no cumpla con esta disposición y la Comisión podrá sancionar al luchador o luchadores que en una lucha de campeonato hayan usado tácticas prohibidas, señaladas en términos del presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO XII** DE LOS CAMPEONES ESTATALES

**ARTÍCULO 345.-** Para los luchadores, se reconoce el título de Campeón Estatal de lucha libre profesional, avalado por la Asociación de Comisiones de Box y Lucha Libre del Estado.

**ARTÍCULO 346.-** Es indispensable, que los luchadores que se disputen un título, se presenten con ocho horas de anticipación al pesaje oficial, en el lugar señalado por la Comisión. En las luchas de campeonatos estatales, estas serán sancionadas por un representante de la Asociación de Comisiones de Box y Lucha Libre del Estado.

#### **TÍTULO OCTAVO(Sic)** DE LAS SANCIONES

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 347.-** La Comisión está facultada plenamente para imponer y aplicar sanciones, a las personas físicas o morales regidas por este Reglamento, estando bajo su jurisdicción.

La infracción a las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento será motivo de las siguientes sanciones, tomando en cuenta la gravedad de la falta:

- I. Amonestación verbal;
- II. Multa: Podrá imponerse a los infractores de 1 a 100 días de salario mínimo diario vigente en el Estado;

- III. Suspensión: Procederá por un plazo de diez días hasta un año; y,
- IV. Cancelación: Será procedente por infracción, sobre todo cuando se trate de pelea arreglada, al que haya sido condenado por sentencia ejecutoriada sobre delitos que no sean imprudenciales, y por hacer mal uso de la documentación de la Comisión.

**ARTÍCULO 348.-** Queda prohibido a los peleadores y luchadores, ingerir estimulantes, drogas o bebidas embriagantes antes de sus peleas o durante el encuentro. Se suspenderá hasta por un año al peleador y luchador que viole este artículo. Y se realizarán pruebas obligatorias a los peleadores y luchadores que la Comisión determinará por conducto del jefe de servicios médicos, de ring. En caso de resultar esta prueba positiva, podrá revocarse el veredicto si en su caso el infractor fue declarado vencedor.

**ARTÍCULO 349.-** Queda prohibido a los peleadores, manejadores y segundos, usar sustancias o elementos que puedan causar daño a sus adversarios durante el encuentro. La Comisión estará facultada para sancionar con una suspensión desde un día hasta un año, a los responsables en el concepto de que en caso de reincidencia podrán inclusive cancelar la licencia del que haya cometido la falta. Si es elemento local y si fuera del interior de la república o extranjero, se acordará la suspensión correspondiente y se deberá boletinar a las comisiones de Box y Lucha Libre con las que se tengan relaciones de reciprocidad, informando a la Comisión de origen del peleador, manejador o segundo ampliamente el caso.

**ARTÍCULO 350.-** La Comisión tendrá facultades sólo para controlar y vigilar la conducta de un elemento que tenga licencia de la propia Comisión durante una pelea o lucha, así como también su conducta personal en todo lo que se relacione con sus actividades profesionales deportivas.

**Artículo 351.-** Tomando en consideración todas las circunstancias a que se refieren los artículos anteriores, la Comisión podrá imponer a quien infrinja las disposiciones del presente reglamento, suspensiones de un día a un año, contados a partir de la fecha en que, por acuerdo de la Comisión, hayan sido suspendidas sus actividades.

**ARTÍCULO 352.-** Cuando las personas físicas o morales a que se refiere el presente Reglamento cometan faltas de tal naturaleza que causen desprestigio al Boxeo o Lucha Libre Profesionales. La Comisión estará facultada para cancelar las licencias que haya expedido a los responsables de acuerdo al artículo 311, numeral IV. En estos casos se boletinará el acuerdo de la Comisión a las comisiones de la república y del extranjero con la que tenga relaciones de reciprocidad, a efecto de que no se permita la actuación del elemento en sus jurisdicciones.

**ARTÍCULO 353.-** No debe considerarse como sanción la cancelación de las licencias expedidas a peleadores, manejadores, auxiliares, oficiales, luchadores, decretados por la Comisión, cuando el jefe de los servicios médicos de la misma certifique que algunos de ellos ya no se encuentran físicamente capacitados para seguir actuando como lo marca su licencia.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento de Box y Lucha Libre Profesional del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en su Décima Segunda Sección, el 15 de noviembre de 2013.

**TERCERO.-** Se nombrará a los integrantes de la Comisión, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aprobado en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán, celebrada el día 18 dieciocho de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, asentada en acta número: 55/2023.

Síndico Municipal y encargado del despacho de la Presidencia Municipal, con fundamento en el artículo 65 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

C. Manuel Esquivel Bejarano.- Regidores: C. Minerva Vázquez Salas, Prof. Roberto Francisco Equihua Serrato, Lic. Gumecinda Campos Peñaloza, C. José Martín Granados Martínez, C. Clara Álvarez Prado, Lic. Juan Antonio Pérez Balderrama, Lic. Carmen Verónica Vázquez Cuevas, Lic. Rubí Esmeralda Palafox Sánchez, Lic. Waltner Russell Córdoba Moreno, Mtra. Verónica Gómez de la Rosa, Lic. Edilberto Toledo Serrano, Lic. Erandi Estrada Santibañez, El Secretario del Ayuntamiento, C. Lic. Horacio Ramírez Pérez. (firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL